



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 13 de Marzo de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 21

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN
MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE
EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. 9

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 068 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR
TERMINADA LA LICENCIA CONCEDIDA AL CIUDADANO
ARMANDO SÁNCHEZ DE JESÚS, Y SE LE TIENE POR
REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRE-
SIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MU-
NICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO. . . 45

Precio del Ejemplar: \$12.60

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 072 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO..... 49

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, REALIZA DIVERSOS EXHORTOS: A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL; AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE CADA UNO DE ELLOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACTIVIDADES QUE EN LOS MISMOS SE SEÑALAN, RESPECTO AL PARQUE NACIONAL "EL VELADERO". 52

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN 001/JE/30-12-2008, QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ALTER-

CONTENIDO

(Continuación)

NATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y ALIANZA POR GUERRERO, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR DICHOS INSTITUTOS POLÍTICOS, POR CONFIGURARSE EL SUPUESTO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ELECTORAL 57

RESOLUCIÓN 001/SO/22-01-2009, MEDIANTE LA CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA EL DICTAMEN 001/JE/30-12-2008, RELATIVO A LA PÉRDIDA Y CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE LOS PARTIDOS ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y ALIANZA POR GUERRERO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁ AJUSTARSE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE PATRIMONIO ADQUIRIDO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO. 71

LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL ALIANZA POR GUERRERO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, CON RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, QUE PERDIERON SU REGISTRO Y ACREDITACIÓN COMO INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. 81

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 180/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	92
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 de Acapulco, Gro.....	93
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 de Acapulco, Gro.....	93
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 de Acapulco, Gro.....	94
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Tlapehuala esquina Calle sin nombre del Poblado de Villa Nicolás, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro.....	94
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del Lote No. 14, de la Manzana B, ubicado en el lugar denominado El Río, al Norte de Chilapa, Gro.....	95
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del Lote No. 16, de la Manzana B, ubicado en el lugar denominado El Río, al Norte de Chilapa, Gro.....	95
Segunda publicación de edicto exp. No. 172-II/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	96

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 165-1/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	97
Segunda publicación de edicto exp. No. 299-2/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	98
Segunda publicación de edicto exp. No. 317-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	99
Segunda publicación de edicto exp. No. 039-3/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	100
Segunda publicación de edicto exp. No. 339/1990-I-F, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	101
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado El Potrerito, ubicado en la Población de Bajarique, Municipio de Coyuca de Catalán, Gro.....	102
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Pajlla, ubicado al Poniente de Petaquillas, Gro.....	103
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Teposonalco, ubicado en la Localidad de Coapango, Municipio de Tetipac, Gro.....	104

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje denominado Cacaxcotla de Tixtla, Gro.....	104
Primera publicación de edicto exp. No. 452/1998-2, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	105
Primera publicación de edicto exp. No. C-40/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	106
Primera publicación de edicto exp. No. 1223/2006-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	108
Primera publicación de edicto exp. No. 121/2008-1, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	109
Primera publicación de edicto exp. No. 279-3/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	109
Primera publicación de edicto exp. No. 241/2007-I, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	110
Primera publicación de edicto exp. No. 153-3/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro...	111

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 187/1995-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	113
Primera publicación de edicto exp. No. 611-2/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	114
Primera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152-2/2003, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	115
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 99/2006-2, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro...	116
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2007-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	116
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 40/2007-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	117
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 48/2006-II, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	119
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 170/2007-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	119
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 150-2/2006, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	120

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Publicación de Convocatoria No. 002 de la Licitación Pública Internacional Núm. 41007001-002-09, para la Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, solicitados por la Secretaría de Salud Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 121
- Publicación de Convocatoria No. 003 de la Licitación Pública Internacional Núm. 41007001-003-09, para la Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, para la Secretaría de Salud Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 122
- Publicación de Convocatoria No. 004 de la Licitación Pública Nacional Núm. 41062001-004-09, para la Adquisición de Uniformes y Botas para la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 123
- Publicación de Convocatoria No. 006 de la Licitación Pública Nacional Núm. 41062001-006-09, para la Adquisición de Insumos Alimentarios para los Programas Escolares Calientes, Despensas Combate a la Desnutrición, Atención a Menores de 5 Años no Escolarizados, Despensa para Sujetos Vulnerables y Despensas para Familias en Desamparo, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 124

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Guerrero**, al que en lo sucesivo se denominará la "Entidad", representada por los C.C. C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Lic. Guillermo Ramírez Ramos y Lic. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14

y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 2o, 4o., 18 fracción III, 20 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 19 del Código Fiscal del Estado; y 6o fracción III, 62, fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del propio Estado, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que una muestra clara del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones con-

juntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno;

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de gobierno; sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios;

Que para los efectos anteriores es conveniente que las entidades federativas y los municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal;

Que recientemente fueron publicadas las leyes de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008, respecti-

vamente, en cuya administración es conveniente que participen las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, en la parte que corresponda a ejercicios anteriores a la abrogación de la ley que lo regulaba, y especial sobre producción y servicios;

Que con el presente Convenio la "Entidad" continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta respecto de algunos regímenes; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, incluyendo la correspondiente al impuesto empresarial a tasa única;

Que de igual manera es importante mantener en este Convenio las disposiciones para que la "Entidad" pueda seguir ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de

comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras;

Que también se hace necesario establecer en este Convenio la participación de la "Entidad" en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes;

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la "Entidad" pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la "Entidad";

Que en aras de continuar fortaleciendo a las haciendas públicas locales, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, pre-

viamente acordados entre ésta y la "Entidad";

Que para dar mayor claridad en la entrega de incentivos, se estima conveniente prever que en los casos en que una entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la "Secretaría" y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la "Entidad" percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate;

Que para fortalecer los ingresos de la "Entidad", se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la "Entidad" con motivo de los requerimientos formulados por la misma y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que

hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el programa operativo anual; de igual forma, resulta conveniente que este último porcentaje aplique en el caso de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

Que es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la "Secretaría" con opinión de la "Entidad" y que la "Secretaría" podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la "Entidad" se encuentre ejerciendo las facultades delegadas;

Que resulta conveniente prever que la "Secretaría" proporcionará a la "Entidad" un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la "Entidad" aplicará las medidas correctivas que correspondan;

Que en virtud de la reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es necesario establecer, que tratándose de sus propias resoluciones, la "Entidad" puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;

Que resulta innecesario señalar expresamente que los servidores públicos que manejen fondos y recursos federales se encuentran sujetos a las disposiciones federales aplicables en materia de responsabilidades, pues el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece dicha previsión;

Que se considera conveniente ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

Que en ese contexto, se

considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos que son comunes a todas ellas, y

Que por todo lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad", acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la "Entidad", a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La "Secretaría" y la "Entidad" convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se es-

tablecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

VI. Impuesto a los depósitos en efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

VII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

VIII. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IX. Multas impuestas por

las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la "Entidad", excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la "Secretaría" y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima quinta de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los Créditos Fiscales determinados por la Federación a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mer-

cancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de Créditos Fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

e). Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA. - La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la "Entidad", en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados

se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la "Entidad", ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la "Secretaría", que conforme a este Convenio se delegan a la "Entidad", serán ejercidas por el gobernador de la "Entidad" o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia "Entidad" que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la "Entidad" ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la "Secretaría", la "Entidad", por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la "Secretaría" y la "Entidad" convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la "Secretaría".

QUINTA.- La "Entidad" informará en todos los casos a la "Secretaría", a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la "Entidad" deberá informar de estos casos a la "Secretaría" por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La "Entidad" y la "Secretaría" se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La "Secretaría", junto con

la "Entidad", creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la "Secretaría" podrá suministrar, previo acuerdo con la "Entidad", la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La "Entidad" proporcionará a la "Secretaría" la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la "Secretaría".

La "Secretaría" podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la "Entidad" a sus sistemas de información, así como la "Entidad" a la "Secretaría", a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- La "Entidad" proporcionará a la "Secretaría" información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la "Entidad" será el conducto para recabar y suministrar a la "Secretaría" la información correspondiente a los municipios.

La "Secretaría" y la "Entidad" podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta - tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes- para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La "Entidad" promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los

trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro.

La "Entidad" participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la "Entidad".

La "Entidad" fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La "Secretaría" y la "En-

tidades" podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la "Entidad".

Para los efectos del párrafo anterior, la "Secretaría" proporcionará a la "Entidad" la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la "Entidad".

SECCIÓN II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren la cláusula novena a la décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la "Entidad" ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que es-

tablezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la "Entidad", así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la "Entidad" tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la "Entidad", relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la "Entidad", así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la "Entidad" determine.

f). Diseñar, emitir y publi-

car en el órgano de difusión oficial de la "Entidad" los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la "Secretaría" a través del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando no exista forma oficial aprobada por la "Secretaría".

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la "Entidad".

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la "Entidad" y en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la "Entidad" la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la "Secretaría".

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la "Entidad" las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la "Entidad" re-

visará y en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la "Entidad" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la "Entidad" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la "Secretaría". Para este efecto la "Entidad" contará con la asesoría legal de la "Secretaría", en la forma y términos que se le solicite.

La "Entidad" informará periódicamente a la "Secretaría", de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la "Entidad" se encuentra facultada para inter-

poner dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia "Entidad" haya intervenido como parte.

X. En materia de consultas, la "Entidad" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la "Secretaría", misma que será remitida a la propia "Entidad", así como sus modificaciones.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la "Entidad", en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

La "Entidad" estará facultada para dejar sin efectos los órdenes de visita domiciliaria

y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita, asimismo podrán reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la "Secretaría" para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

C). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del

Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la "Secretaría", por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la "Entidad" la información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la "Entidad" ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia "Entidad", responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales

aplicables.

b). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

c). Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes:

a). Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

b). Reportar al Comité de Programación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la "Secretaría" quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la "Secretaría" aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la "Entidad", en términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la "Entidad" tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la "Secretaría", previamente concertado con la "Entidad".

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y décima segunda del presente Convenio, la "Secretaría" y la "En-

tidad" convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del Impuesto sobre la Renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del Impuesto al Valor Agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la "Entidad" ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la "Entidad" ejercerá las siguientes facultades:

a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado y del impuesto empresarial a tasa única, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la "Entidad" podrá recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta cláusula, en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Determinar e identificar los montos que, de la cuota a que se refiere el inciso anterior, corresponden a los Impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única.

c). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la "Entidad" llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expida y/o autorice el Servicio de Ad-

ministración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la "Entidad".

III. La "Entidad" llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, la "Entidad" ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la procedencia de los saldos a favor en las compensaciones efectuadas por los contribuyentes en materia de Impuesto sobre la Renta, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la "Secretaría".

c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, la

ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

V. La "Entidad" proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia "Entidad" determine.

VI. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

a). La "Entidad" llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la "Secretaría", a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

b). La "Entidad" mantendrá actualizado el Registro Federal de Contribuyentes de la "Secretaría" respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el citado registro,

en los términos que establezca la "Secretaría", a través del Servicio de Administración Tributaria.

c). Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, la "Entidad" efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la "Entidad" podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, las funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la "Entidad".

DÉCIMA SEGUNDA.- La "Entidad" ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos del artículo 136-Bis de la Ley del

Impuesto sobre la Renta; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis de dicho ordenamiento, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la "Entidad" ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la "Entidad" llevará a cabo el control de las obligaciones de los con-

tribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la "Entidad" llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la "Secretaría".

La "Entidad" llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la "Entidad". Para la administración del citado impuesto, la "Entidad" ejercerá las funcio-

nes inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la "Entidad" establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para los efectos de intercambio de información determine la "Secretaría".

Para control y vigilancia del registro vehicular, la "Entidad" ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la "Secretaría".

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a la normatividad correspondiente.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales aplicables deban presentarse.

d). Informar a la "Secretaría" de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca dicha "Secretaría".

II. La "Entidad" tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el país en el régimen de importación definitiva.

DÉCIMA CUARTA. - Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la "Entidad" ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la "Entidad" ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del

presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la "Entidad".

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la "Entidad" efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial

de la "Entidad", excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la "Secretaría" y sus órganos desconcentrados, la "Secretaría" conviene con la "Entidad", en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la "Entidad", las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la "Entidad" o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la "Entidad", a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose

garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La "Entidad" podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la "Entidad" ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La "Entidad" exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:

a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.

b). Impuesto al valor agregado.

c). Impuesto al activo.

d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

e). Impuesto empresarial a tasa única.

f). Impuesto a los depósitos en efectivo.

II. La "Secretaría" proporcionará a la "Entidad" los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declara-

ciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la "Entidad" exija su cumplimiento.

III. La "Entidad" ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoria-mente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la "Entidad" ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La "Entidad" proporcionará a la "Secretaría", en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita

al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la "Entidad" convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la "Secretaría", el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la "Entidad", la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la "Secretaría".

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como

la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la "Secretaría" proporcionará a la "Entidad" el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA.- La "Secretaría" y la "Entidad" convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la "Secretaría" proporcionará a la "Entidad" la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia "Secretaría".

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la "Entidad" con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta

cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva.

DÉCIMA NOVENA.- Cuando la "Entidad" se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad federativa, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la "Secretaría" podrá sustituir a la "Entidad" en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCIÓN III DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

VIGÉSIMA.- La "Entidad" percibirá por las actividades de

administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción V de esta cláusula, la "Entidad" percibirá en todos los casos el 100% de aquéllas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la "Entidad" el 100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

III. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes acceso-

rios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la "Entidad".

IV. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la "Entidad".

V. 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la "Entidad" en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La "Entidad" podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

VI. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la "Entidad" en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única respecto de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo

21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes a que se refieren los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la "Entidad" en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la "Entidad" otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya impor-

tación definitiva al país no sea acreditada, la "Secretaría" hará del conocimiento de la "Entidad" la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia "Secretaría", en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la "Entidad" en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La "Entidad" percibirá la recaudación obtenida por la "Secretaría" tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso

referido en el párrafo anterior, la "Entidad" deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la "Entidad", del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima sexta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la "Entidad", con motivo de los requerimientos formulados por la misma.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la noti-

ficación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137 último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XIV. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la "Entidad" y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava de este Convenio.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la "Entidad" dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la "Entidad" hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación y fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La "Entidad" percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de ini-

ciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dado el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la "Entidad" percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula décima novena de este Convenio, la "Entidad" percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la "Secretaría".

**SECCIÓN IV
DE LA RENDICIÓN DE
CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE
INGRESOS COORDINADOS Y DEL
SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE
FONDOS**

VIGÉSIMA PRIMERA.- La "Entidad", a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de Méxi-

co, a través de sus correspondientes, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la "Entidad" en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La "Entidad" rendirá a la "Secretaría" por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la "Secretaría". Dicha cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La "Entidad" enviará a la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Coordinación con

Entidades Federativas, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la "Entidad", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La "Entidad" incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la "Secretaría" y enterará en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La "Entidad" presentará a la "Secretaría" cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo no previsto en esta cláusula, la "Entidad" se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el

presente Convenio. La "Secretaría" intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La "Secretaría" a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la "Entidad" los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las Entidades Federativas, de un coeficiente determinado por la "Secretaría" de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la "Entidad" en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la "Entidad" se realizará de acuerdo con lo establecido en

la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- La "Secretaría" y la "Entidad" convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la "Secretaría" entregará a la "Entidad" la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la "Entidad" resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la "Entidad" le enterará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCIÓN V DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA "SECRETARÍA"

VIGÉSIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la "Secretaría" se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, que hubiera determinado la propia "Secretaría". Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente Convenio.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La "Secretaría" ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La "Entidad" podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en el Comité de Programación antes referido, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto

de procesos a través de los cuales la "Secretaría" genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la "Secretaría" en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la "Entidad" puede formular sus propuestas para autorización del Comité de Programación.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La "Secretaría" escuchará la opinión de la "Entidad" tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la "Entidad", que tiene por

objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la "Secretaría", con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la "Secretaría" el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la "Entidad" y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la "Entidad".

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la "Secretaría" con opinión de la "Entidad".

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la "Secretaría" observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjunta-

mente con la "Entidad", las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la "Secretaría" podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la "Entidad" en el presente Convenio.

La "Secretaría" también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la "Entidad" se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.

b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo la normatividad que haya sido emitida por la "Secretaría".

c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La "Secretaría" podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la "Entidad", en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fis-

cales federales.

La "Secretaría" proporcionará a la "Entidad" un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la "Entidad" aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La "Secretaría" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la "Entidad", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la "Entidad" informará periódicamente a la "Secretaría", en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La "Secretaría" informará periódicamente a la "Entidad" sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaí-

das a los recursos de revisión intentados por la "Secretaría", en relación con los actos en los que haya participado la "Entidad" con motivo de este Convenio.

TRIGÉSIMA.- La "Entidad" asistirá a las reuniones anuales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la "Secretaría". El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la "Secretaría" los avances y las acciones realizadas por la "Entidad" y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La "Entidad" y la "Secretaría" acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjun-

ta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCIÓN VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La "Secretaría" convendrá con la "Entidad" los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La "Entidad" informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o el sistema que determine para tal efecto la "Secretaría", de acuerdo a la normatividad que emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la "Entidad", por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la "Secretaría", el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano descentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de

coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la "Entidad" no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la "Secretaría" prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGÉSIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de la normatividad emitida para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la "Entidad" dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la "Secretaría" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la "Secretaría" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la "Entidad" contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y ale-

gar lo que a su derecho convenga.

La "Secretaría" contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la "Entidad", una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de las citadas facultades, debiendo notificarle a la "Entidad" el contenido de la misma.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La "Secretaría" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la "Entidad", cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La "Entidad" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la "Secretaría".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la "Entidad" como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación

escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad" y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la "Entidad", dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia "Entidad".

T R A N S I T O R I A S

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión Oficial de la "Entidad" y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006 y modificado mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión el 18 de mayo de 2007.

TERCERA.- No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 1, 4, 5, 8, 9, 11, 13 y 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de

la Federación el 15 de noviembre de 2005, 12, 25 y 31 de julio, 10 de octubre, 29 de noviembre y 24 de diciembre, de 2007 y 21 de febrero de 2008; 30 de julio de 2002; 29 de mayo de 2007; 7 de febrero de 2008; 11 de mayo de 2006; 11 de octubre de 1994; 13 de diciembre de 1994 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la "Secretaría" y la "Entidad" y en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Para los efectos del impuesto al activo a que se refiere este Convenio, mismo que quedó sin efecto a partir del 1 de enero del 2008, en los términos del primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se estará a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero de los transitorios de dicho Decreto.

SEXTA.- Las disposiciones contenidas en este Convenio relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

SÉPTIMA.- En relación a los ingresos coordinados materia del presente Convenio, la "Entidad" se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la "Entidad" podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVA.- La normatividad emitida por la "Secretaría" continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula

segunda transitoria anterior y que han quedado derogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, al clausulado de este Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor de este instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, cuyo contenido sea igual al presente, que corresponda a la última de las 32 entidades federativas cuyo citado convenio sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará el coeficiente de 1.1.

II. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.09.

III. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.08.

IV. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.07.

V. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción ante-

rior, se aplicará un coeficiente de 1.06.

VI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.05.

VII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.04.

VIII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.03.

IX. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.02.

X. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.01.

XI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.0.

México, D. F. 22 de diciembre de 2008.

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 068 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA CONCEDIDA AL CIUDADANO ARMANDO SÁNCHEZ DE JESÚS, Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se da por terminada la licencia concedida al Ciudadano Armando Sánchez De Jesús, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, en los siguientes términos:

"Que por oficio de fecha veintinueve de Octubre del año dos mil ocho, suscrito por el C. Armando Sánchez de Jesús, y recibido el mismo día, mediante el cual, el antes mencionado,

solicita a este H. Congreso, sea reincorporado como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

Que esta Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación, le fue turnada la Solicitud hecha por el C. Armando Sánchez de Jesús, mediante escrito signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, el día dos de Diciembre del año dos mil ocho, para resolver su situación jurídica, y emitir el dictamen correspondiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Que el dos de octubre del año dos mil cinco se celebraron elecciones para renovar los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional 2005-2008, mismos que entraron en funciones el 1º de diciembre del mismo año.

Que en el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, el Cabildo Municipal se encuentra integrado por el Presidente Municipal, dos Síndico y sus respectivos regidores, en tal razón el C. Armando Sánchez de

Jesús, ganó la elección de Presidente Municipal, y se le designó el cargo obtenido en la contienda electoral.

En relación a la solicitud hecha por el C. Armando Sánchez de Jesús, solicitando la reincorporación al Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, adjunta a su escrito de fecha veintinueve de Octubre del año dos mil ocho, adjunta el certificado médico expedido por el Dr. Said Sánchez Ramírez, de fecha diez de Diciembre del año dos mil ocho, en el que hace constar que el C. Armando Sánchez de Jesús, se encuentra clínicamente sano. También adjunta Resumen Clínico expedido por el Dr. Juan Genaro Adame Carmona, quien da de alta definitiva, por curación completa, al C. Armando Sánchez de Jesús.

En atención a lo antes manifestado, y tomando en consideración que el C. Armando Sánchez de Jesús, como lo refiere en su escrito de fecha veintinueve de Octubre del año dos mil ocho, solicito su licencia por motivos de salud, y el antes mencionado, ha justificado que se encuentra completamente sano, esta comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encuentra ajustado que el antes mencionado se reincorpore a las funciones de Presidente Municipal para las cuales fue electo.

Por lo que con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre

del Estado, se establece el derecho de los integrantes de los Ayuntamientos, para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del Servidor Público, solicitar su reincorporación al cargo que por voluntad propia se separó, cuando a los mismos se les concede la Licencia solicitada, siendo en particular el caso de que el solicitante, manifiesta su derecho de ser reincorporado como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

La licencia Solicitada por el C. Armando Sánchez De Jesús, de fecha treinta de Julio del año dos mil ocho, en el decreto 714.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LICENCIAS DEFINITIVAS DE LOS CC. ARMANDO SANCHEZ DE JESUS... DE LOS CARGOS Y FUNCIONES DE PRESIDENTES, SINDICOS PROCURADORES Y REGIDORAS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE AHUACOTZINGO, XOCHISTLAHUACA, AYUTLA DE LOS LIBRES, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA.....ALCOZAUCA....

Con fundamento en los artículos 90, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es procedente la reinstalación como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para continuar con sus funciones para la cual fue electo, como en líneas que anteceden se ha hecho referencia.

Que de igual forma esta Soberanía, no afecte SUFRAGIO QUE EMITIERON LOS ELECTORES Y CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 90, 91 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA ley orgánica del municipio libre del estado de guerrero, la Comisión de ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN, dictamina: "QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD HECHA POR EL C. ARMANDO SÁNCHEZ DE JESÚS, PARA QUE SEA REINSTALADO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN VIRTUD DE QUE HA SIDO DADO DE ALTA DE SU SALUD."

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declara-

toria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se da por terminada la licencia concedida al Ciudadano Armando Sánchez De Jesús, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 068 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA CONCEDIDA AL CIUDADANO ARMANDO SÁNCHEZ DE JESÚS, Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da por terminada la licencia concedida al Ciudadano Armando Sánchez De Jesús, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

CUARTO.- Notifíquese al Ciudadano Armando Sánchez De Jesús, el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 072 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de enero del 2009, los Ciudadanos integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Esteban Albarrán Mendoza para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los siguientes términos:

"Que en los comicios celebrados el pasado 5 de octubre del 2008, el Ciudadano Esteban Albarrán Mendoza fue electo a través del voto ciudadano para ocupar el cargo de Primer Síndico Procurador del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el periodo 2009-2012.

Que en sesión de fecha 20 de enero del 2009 el Peno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, la cual por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/104/2009 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y analizar el escrito de antecedentes y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que en el examen de la procedencia de la solicitud de antecedentes, se tiene que mediante escrito de fecha 19 de enero del 2009, suscrito por el Ciudadano Esteban Albarrán Mendoza presentó a esta Soberanía,

licencia para separarse del cargo y funciones de Primer Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del 24 de enero del año en curso, fundamentando su solicitud en los artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero y el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en sus artículos 90 y 91 conceden el derecho de solicitar licencia a los integrantes de los Ayuntamientos para separarse del cargo y funciones por causa justificada y toda vez que el Ciudadano Esteban Albarrán Mendoza, funda su solicitud en su derecho de votar y ser votado en la elección interna del Partido Revolucionario Institucional para la selección de Candidatos a Diputados Federales y con el fin de no violentar sus derechos político-electorales, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, considera procedente aprobar dicha solicitud."

Que en sesiones de fechas 22 y 27 de enero del 2009 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa

Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Esteban Albarrán Mendoza para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y ex-

pide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 072 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Esteban Albarrán Mendoza para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a los Ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al interesado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones

del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
IGNACIO OCAMPO ZAVALAETA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ACEADETH ROCHA RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, REALIZA DIVERSOS EXHORTOS: A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROTEGIDAS A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL; AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE CADA UNO DE ELLOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACTIVIDADES QUE EN LOS MISMOS SE SEÑALAN, RESPECTO AL PARQUE NACIONAL "EL VELADERO".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de febrero del 2009, el Ciudadano Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al ámbito de sus

respectivas competencias, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Poder Ejecutivo Federal; al gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a fin de que conjunten y coordinen las acciones y esfuerzos necesarios para atender y cumplir con los acuerdos y compromisos previamente convenidos que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia del Parque Nacional "El Veladero", ubicado en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los siguientes términos:

"Hace 28 años, el día 22 de julio de 1980, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Parque Nacional El Veladero. El área de 3 mil 159 hectáreas, que corresponden originalmente al Parque Nacional, son de la parte alta del anfiteatro de la bahía de Acapulco.

La finalidad de creación del Parque conforme al considerando del Decreto de 1980 era "el relativo al control de la contaminación y saneamiento ambiental de los centros de población, así como también la necesidad de establecer zonas verdes arboladas, que al mismo

tiempo que ayuden (sic) a la solución de los problemas señalados; y representen para la población que en ellos radica, espacios gratos con fines de recreación y esparcimiento que mejore la calidad de vida en la Comunidad".

Hay que agregar también que en los Parques Nacionales sólo se permite "la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos" (artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente). Es decir, en esta categoría de área nacional protegida no se permiten realizar actividades productivas, como agricultura o ganadería, ni asentamientos humanos, lo cual ha generado durante todos estos años un sinnúmero de conflictos sociales en terrenos del Parque Nacional "El Veladero".

En ese sentido, la decisión de crear el Parque Nacional "El Veladero", seguramente detuvo el avance de la mancha urbana en la bahía, contribuyendo al control de la contaminación y saneamiento ambiental de Acapulco. La importancia como zona de conservación de la naturaleza, en especial de la flora y fauna regional, es indiscutible. Adicionalmente ha con-

tribuido con otros servicios ambientales como contrarrestar con su vegetación el fenómeno de isla de calor de la mancha urbana de Acapulco, además de mantener un paisaje natural, que forma parte de la propia oferta turística de Acapulco. Sin olvidar que su sola existencia mitigó los efectos trágicos del huracán Paulina en 1997, ya que de no existir el Parque Nacional, la tragedia humana y material hubiera sido mucho mayor.

Es decir, la contribución del Parque Nacional "El Veladero", es fundamental para todos los aspectos prioritarios de la vida de Acapulco, no sólo el aspecto ambiental, sino también los aspectos económicos y los socioculturales.

Esto no quiere decir, que se soslayan las partes negativas de la creación del Parque Nacional y sus consecuencias. La historia de desalojos en el anfiteatro de Acapulco es conocida, se crea expresamente Ciudad Renacimiento para dar cabida a las familias desalojadas del anfiteatro, sobre terrenos productivos en zonas inundables de la cuenca media-baja del río La Sabana. Las consecuencias de esa decisión es el deterioro ambiental no sólo de esas tierras, sino también del propio río, y donde fluyen principalmente sus aguas, la laguna de Tres Palos.

Lo anterior, probablemente, porque los que diseñaron y

operaron la alternativa de reubicación sabían poco o nada de ecología aplicada, de conceptos como planificación ecológica regional, impacto ambiental, cuenca hidrológica, o sobre la fragilidad ambiental de las lagunas costeras. Además en el aspecto socioeconómico, a la gente en Ciudad Renacimiento se les dio un terreno sin oportunidad de generar procesos productivos autogestivos, básicamente se generó el conocido proceso de ciudad dormitorio.

En 1985, a través de trabajos de delimitación de la poligonal del decreto se disminuye la superficie del Parque Nacional para quedar en 3 mil 48 hectáreas, con dos zonas separadas. La zona poniente a la que le correspondía 2 mil 39 hectáreas, y la zona oriente con mil 9 hectáreas respectivamente.

Posteriormente, el 29 de noviembre de 2000, al final del Gobierno del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, se reforma el Decreto de Creación de 1980. Por un lado se desincorporan 11 fracciones de terreno, con una superficie total de 385 hectáreas del parque a favor del Gobierno del estado de Guerrero, "a efecto de que éste realice las obras que prevengan riesgos producidos por fenómenos naturales y regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores".

A cambio de lo anterior, el

Gobierno del estado de Guerrero, así como el municipio de Acapulco adicionan al Parque 697 y 127 hectáreas respectivamente. La superficie total que se manifiesta en el decreto reformado es de 3 mil 617 hectáreas, la zona poniente queda con una superficie de 2 mil 737 hectáreas, y la zona oriente con superficie de 879 hectáreas.

Aunque hay un incremento de 458 hectáreas de superficie en el Parque Nacional entre el decreto original de 1980 y el reformado de 2000, existe una realidad innegable, la presión humana de nuevos asentamientos ha propiciado la pérdida de la superficie original del parque. Hasta el día de hoy, el Parque Nacional se encuentra sujeto a una enorme cantidad de presiones, desde campesinos que cultivaban la tierra en alguna época anterior o posterior en áreas de éste, hasta aquellos que con codicia buscan la oportunidad de sustraer alguna tierra del parque.

Esta situación provocó que el 11 de junio de 1995 -hace más de trece años- se celebrara un Acuerdo de Coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, "con el objeto de transferir al estado de Guerrero por conducto del municipio de Acapulco de Juárez, la administración del Parque Nacional "El Veladero", y llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha

área natural protegida".

Desafortunadamente pese a la publicación de la declaratoria de área natural protegida, la autoridad ambiental ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que reza: "Artículo 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios, y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Una vez establecida un área natural protegida de competencia federal, la Secretaría deberá designar al Director del área de que se trate, quien será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente..."

Además, la autoridad ambiental incumple las disposiciones del artículo 66 de la ley antes citada, relativo a los elementos mínimos que debe contener el Programa de Manejo de cualquier área natural protegida.

En conclusión, la transferencia no se ha dado ya que entre otros asuntos, existe la necesidad de corregir errores técnicos de la poligonal del año 2000, se requiere un Programa de Manejo para el Parque, una disposición total de los tres órdenes de gobierno para aportar recursos financieros etiquetados específicamente al Parque, con el objetivo de contratar los recursos materiales y humanos altamente especializados que operen el mencionado Programa de Manejo. Es decir, se requiere mucha voluntad política de las partes involucradas."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 03 de febrero del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. - La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al ámbito de sus respectivas competencias, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Poder Ejecutivo Federal; al gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a fin de que conjunten y coordinen las acciones y esfuerzos necesarios para atender y cumplir con los acuerdos y compromisos previamente convenidos que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia del Parque Nacional "El Veladero", ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se solicita de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a que publique a la brevedad en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Decreto del Parque Nacional "El Veladero", ubicado en el estado de Guerrero, que debe subsanar los errores técnicos del decreto publicado en dicho Diario el 29 de noviembre de 2000, así como el Programa de Manejo de este

Parque Nacional, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación estatal para conocimiento general de la población.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de febrero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

IGNACIO OCAMPO ZAVALA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

NAPOLEÓN ASTUDILLO MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN 001/JE/30-12-2008, QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y ALIANZA POR GUERRERO, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR DICHOS INSTITUTOS POLÍTICOS, POR CONFIGURARSE EL SUPUESTO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ELECTORAL. APROBACIÓN EN SU CASO.

A N T E C E D E N T E S

1. Por Decreto de fecha seis de noviembre del año dos mil siete, emitido por el H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha trece del mismo mes y año, se refirio el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que dispone que los Poderes de la Unión se organizaran conforme a la Constitución de cada uno de ellos; refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados, en materia electoral garantizaran que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias, permanentes y las tendientes a la obtención del

voto durante los procesos electorales.

2. Por Decreto número 559 y Dictamen con proyecto de ley, de fechas veintisiete y veintiocho de diciembre de dos mil siete, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 104 y 1, de fechas veintiocho de diciembre del año dos mil siete, y primero de enero del año en curso, respectivamente; mediante el primero se reformo entre otros el artículo 25 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y a través del segundo se promulgo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en las que, tanto en la primera disposición invocada como norma primigenia y en la segunda como reglamentaria se cubrió el vacío existente en la Ley que determina el procedimiento de liquidación de bienes de los partidos adquiridos con financiamiento público, así como innovadas formas y finalidades del ejercicio del financiamiento que la primera norma otorga como derecho a los partidos políticos.

3. Mediante Acuerdo 004/SE/18-01-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobó el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para sus actividades permanentes y específicas relativas al presente año, lo cual se llevo a cabo el día dieciocho de enero del año citado; en di-

cho acuerdo se estableció el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Electoral, para la distribución del financiamiento público de manera proporcional a cada partido político, así como aquel que le corresponde en forma igualitaria, también se estableció a que partidos les correspondía el 2% del monto total anual, con independencia de aquel financiamiento relativo al que les corresponde para la realización de actividades específicas.

4. El quince de febrero del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 011/SO/15-02-2008, mediante el cual se declara la acreditación de registro de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, como institutos políticos en la entidad para participar en la elección de Diputados locales y Ayuntamientos locales 2008, de conformidad con lo que establecen los artículos 28 primer párrafo y 30 de la Ley Electoral vigente, lo cual le da derecho a los partidos políticos para gozar de las prerrogativas que establece la ley en la materia y quedan sujetos a las obligaciones que prevé la Constitución Política local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás

leyes que de una u otra emanen.

5. El quince de abril de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 021/SE/15-04-2008, a través del cual declaraba el inicio formal del proceso electoral del año 2008, para elegir a los miembros de Ayuntamientos y Diputados Locales, conforme a la disposición contenida en el inciso a) del artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. Con fecha veinticinco de junio del presente año, mediante informe número 053/SE/25-06-2008, el Consejo General del Instituto, aprobó el Aviso 005 relativo a la difusión de los términos y requisitos para el registro de candidatos, de los órganos electorales competentes para recibir las solicitudes y los requisitos de elegibilidad que deben de acreditar, documentos que fueron enviados para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, se publicó en los diarios de mayor circulación.

7. Con fecha dieciocho de agosto del presente año, a través del Acuerdo 077/SE/18-08-2008, se formalizaba el acto relativo al registro de solicitudes de planillas, listas de registros formulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas

de manera supletoria ante el Instituto Electoral; por los partidos políticos y coaliciones; proveídos similares emitieron los Consejos distritales de los 28 Distritos Electorales que componen la geografía estatal, por estos órganos en los que descansa la facultad ordinaria para realizar dichos registros.

8. Asimismo, con fecha treinta y uno de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 086/SE/31-08-2008, relativo al Registro de las listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral Colegiado.

9. El cinco de octubre de la presente anualidad, en nuestro Estado de Guerrero, se llevó a cabo la elección ordinaria de Diputados y Ayuntamientos que conforman la Entidad Federativa, en un total de 81 Municipios y 28 Distritos Electorales, en el que participaron, los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero**, además participaron las coaliciones denominadas "Juntos Salgamos Adelante" y "Juntos para Mejorar" la primera formada por los Partidos

Convergencia y del Trabajo y la segunda por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente.

10. El día ocho de octubre del presente año, dieron inicio las sesiones de cómputos ante los Consejos Distritales Electorales, correspondientes a las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios, en términos de lo que prevén los artículos 280 y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

11. En términos de lo que establecen los artículos 293 fracción II y 294 segundo párrafo de la Ley Electoral, los Presidentes de los Consejos Distritales de los 28 Distritos Electorales que componen la Entidad, enviaron a este Consejo General, los sobres que contienen la documentación de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como también de la elección de Ayuntamientos.

12. Como lo refiere el artículo 301 de la Ley Comicial, este Consejo General del Instituto Electoral, el domingo siguiente al día de la jornada electoral, celebó sesión para realizar el cómputo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, sujetándose al procedimiento que la propia Ley prevé y, en términos de lo dispuesto por el artículo

303, en relación con los artículos 17, 18 y 19 del ordenamiento en cita, así como para realizar la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

13. Derivado de los resultados del computo referido en el punto que antecede, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo 140/SE/12-10-2008, mediante el que se realizaba el computo estatal, se determino la votación obtenida por cada partido político y se procedió a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en la elección ordinaria del 2008. En cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I, II y III del artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en declarar que partidos políticos postularon candidatos de Mayoría Relativa en cuando menos el 50% más uno de los distritos de que se compone el Estado y hayan obtenido el porcentaje mínimo de asigna-

ción correspondiente al 2% de la votación total emitida en el Estado. Se verifico que los partidos políticos cumplieran con tales disposiciones en el computo referido y, una vez distribuida la votación que le correspondía a cada uno de los partidos político que conformaban las coaliciones antes anotadas, en base a los convenios de coalición de estas, se sumo al resultado individual de cada partido coaligado el porcentaje que le correspondía. Con todo ello dio como resultado la cantidad de votos que deben considerarse para cada uno de los institutos políticos que contendieron en la elección del cinco de octubre del presente año en forma individual. Es de esta última cantidad que se considera el porcentaje de votación por cada partido político respecto del total de la votación estatal, por ser esta la que la Ley Electoral considera como "Votación Estatal Emitida", en lo atinente se arrojaron los siguientes resultados y porcentajes de votación por cada partido político:

PARTIDO	VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PORCENTAJE
PAN	99,851	8.77%
PRI	372,198	32.70%
PRD	372,309	32.71%
PT	43,810	3.85%
PVEM	69,844	6.14%

PC	84,035	7.38%
PNA	23,777	2.09%
PASD	15,468	1.36%
PAG	12,130	1.07%
VOTOS NULOS	44,710	3.93%
TOTAL	1,138,132	100%

14. En el Acuerdo 140 que ha quedado referido, quedo aprobado el computo estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, realizado por este Consejo General, conforme al acta de computo que se adjunto al mismo; se declaro que los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza**, tenían derecho a que se les asignaran Diputados por el principio de representación proporcional, por haber alcanzado el 2% de la votación estatal emitida y haber registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en más del 50% de distritos electorales del Estado. En el Resolutivo Tercero del mismo proveído se sentencio que los partidos políticos **Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero** no tenían derecho a que se les asignara diputaciones por el principio de representación proporcional

por no haber alcanzado el 2% de la votación estatal emitida de la elección de Diputados por el principio referido.

Por lo anterior en el proveído citado, se estableció que los partidos político Alternativa Socialdemócrata y alianza por Guerrero, no debían realizar pagos de obligaciones que hubiesen contraído con anterioridad a la fecha del acuerdo, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; debido a ello y en términos de lo que dispone el artículo 79 en relación con la facultad conferida a la Junta Estatal del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en la fracción VIII del artículo 115, de la Ley antes invocada, se procede a emitir el presente dictamen con base en los siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 25 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refiere en su párrafo segundo que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, que como órgano público autónomo tiene carácter permanente y esta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio integrado por ciudadanos, partidos políticos y coaliciones en los términos que dispone la Ley. Para ejercer sus atribuciones dicho órgano se deberá regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad.

II. Que para reglamentar la disposición contenida en el precepto constitucional invocado en el párrafo que antecede, la ley reglamentaria de la materia refiere en su artículo 86 que: "El Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y munici-

pales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable".

III. Que el artículo 99 de la Ley Comicial, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones la de efectuar el cómputo de la votación total del Estado, de la elección de Diputados de Representación Proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad, determinar la asignación de Diputados para cada partido político o coalición y otorgar las constancias respectivas; al realizar las operaciones para determinar lo anterior deberá establecer el porcentaje de asignación obtenida por cada partido político en la contienda electoral de que se trate y en los términos de la Ley Electoral.

IV. Que el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son causas de pérdida de registro de un partido político estatal, entre otras: No obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación estatal emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, y; No obtener por lo menos el 3% de la votación estatal emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias, para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, si participa coaligado, en términos del convenio

celebrado al efecto.

V. Que para definir el porcentaje a que se refiere cada uno de los conceptos que se establecen en el precepto que se cita en el considerando que antecede, resulta pertinente referirnos a las adecuaciones que consignan los párrafos primero y segundo del artículo Vigésimo Segundo transitorio de la Ley Electoral, que refiere:

VIGÉSIMO SEGUNDO. El porcentaje de votación para que los partidos políticos conserven su registro será del 2% de la votación estatal emitida en cualesquiera de las elecciones que se celebren en el proceso electoral del año 2008; del 2.5 % para el proceso electoral a celebrarse en el año 2011 y del 3% a partir del proceso electoral a celebrarse en el año 2012.

Los porcentajes previstos en el párrafo anterior se observarán para conservar el derecho a la obtención y asignación de prerrogativas en radio y televisión y al financiamiento público.

...

No obstante que las fracciones II y III del artículo 79 de la Ley Electoral refiere que el porcentaje mínimo que deberá obtener un partido político para conservar el registro es del 3% de la votación estatal emitida en el Estado; el transi-

torio en cita establece que en el presente proceso electoral, dicho **porcentaje será del 2 %.**

En consideración de la interpretación gramatical del artículo Vigésimo segundo Transitorio así como el correlativo 78 de la Ley comicial en su fracción II, se dispone que para efectos de la conservación del registro se considerará el 2% que ha quedado referido en "cualquiera de las elecciones que se celebren en el proceso electoral del año 2008", acorde con esto se tendrá que considerar los resultados que mejor favorezcan a los institutos políticos que participaron en la elección, tomando en cuenta, además de la votación obtenida en la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se deberán tomar en cuenta los resultados de la elección municipal en el Estado o los resultados que arroje la votación de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Para llevar a cabo lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, remitió a la Secretaría General los informes relativos a los resultados que arrojan las constancias y actas que en copias certificadas por los órganos Distritales Electorales obran en poder de este Instituto, las cantidades totales de las votaciones relativas a las elecciones antes aludidas se expresaran en las graficas que a continuación se expondrán.

Respecto de la votación estatal emitida en la elección de Ayuntamientos fue la siguiente:

PARTIDO	VOTOS OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE AYUNTAMIENTOS
PAN	93.857	8,24%
PRI	414.762	36,41%
PRD	364.824	32,03%
PT	37.974	3,33%
PVEM	50.063	4,4%
PC	89.494	7,86%
PNA	22.716	1,99%
PASD	15.255	1,34%
PAG	11.757	1,03%
VOTOS NULOS	38.432	3,37%
TOTAL	1.139.134	100%

Conviene hacer mención que en términos de los convenios de coalición parcial que celebraron los partidos políticos, Alternativa Socialdemócrata y del Trabajo, así como los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se sumaron las cantidades que resultaban de la proporcionalidad porcentual que del total de la votación municipal emitida a favor de cada una de las coaliciones le correspondía a cada instituto político.

Lo expresado en el párrafo que antecede, también se aplico en lo relativo a los convenios de coalición parcial que celebraron los partidos políticos que han quedado referidos en lo relativo a la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, cuyos resultados y con la adición del porcentaje correspondiente a cada partido coaligado quedo de la siguiente manera:

PARTIDO	DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA REGISTRADOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PAN	99.538	8,77%
PRI	371.394	32,72%
PRD	371.482	32,73%
PT	43.665	3,85%
PVEM	65.327	5,76%
PC	83.625	7,37%
PNA	23.687	2,09%
PASD	15.430	1,36%
PAG	12.086	1,06%
VOTOS NULOS	44.613	3,93%
TOTAL	1.135.061	100%

Como se puede apreciar de los cuadros que han quedado referidos, subsiste la perdida del registro para el partido político Alianza por Guerrero, por tratarse de un registro estatal y la cancelación del registro del partido Alternativa Socialdemócrata por tratarse de un registro nacional; en ambos casos se configura la causal prevista en la fracción II del artículo 79 de la Ley Electoral.

Para corroborar lo establecido en el precepto citado en antelación, se realiza el comparativo por partido político de cada uno de los institutos referidos respecto de los resultados consignados en cada una de las elecciones llevadas a cabo en el presente proceso electoral 2008, los cuales son, a saber:

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN:		
	ESTATAL-MUNICIPAL	ESTATAL DE MR	ESTATAL DE RP
PAS	1,34%	1,36%	1,36%
PAG	1,03%	1,06%	1,07%

VI. Que el artículo 80 dispone que los partidos políticos nacionales o estatales que pierdan su registro o se les cancele su acreditación, pondrán a disposición del Instituto Electoral los activos adquiridos con financiamiento público estatal.

VII. Que el artículo 82 de la Ley comicial dispone que el procedimiento formal de liquidación iniciará al quedar firme la resolución que se emita por virtud de la cual se declare la pérdida o cancelación del registro al partido político estatal o nacional o se declare formalmente su disolución, según sea el caso. En este mismo orden el artículo 83 del ordenamiento citado refiere que el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 78 de esta Ley, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto Electoral, presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor y las demás que se haya hecho acreedor como partido político.

VIII. Que en cumplimiento a la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 83 de la Ley electoral vigente, el Consejo General del Instituto, deberá emitir el presente

acuerdo acompañado de la aprobación de los lineamientos a través de los cuales se ajustara el procedimiento respectivo atinente a la liquidación del patrimonio de los partidos políticos que hubiesen pedido su registro; en su realización la norma electoral también dispone que el Instituto puede asesorarse técnica y administrativamente con instituciones académicas, personas físicas, morales o externas para llevar a cabo tales actividades.

El procedimiento que la norma prevé a que se hace alusión en el párrafo que antecede debe ajustarse al contenido de los lineamientos que se anexan al presente dictamen formando parte del mismo.

IX. Que como ha quedado referido en antecedentes del presente dictamen los partidos políticos Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero no reúnen los requisitos para continuar con el registro ante este Instituto. Esta disposición es efectiva para los partidos políticos cuyo origen de su registro sea de carácter nacional o estatal; en el caso del segundo de los mencionados, obtuvo su registro mediante el acuerdo 078/SO/11-11-2005, del Consejo General, emitido por mandato de la Sala competente del Tribunal Electoral al emitir la sentencia respectiva en el Recurso de Apelación identificado con el número TEE/SC/RAP/007/2005; mientras que en el

primero se trata de un partido con registro nacional, en cuyo caso la norma electoral no le otorga un trato diferente en cuanto a los efectos de la pérdida del registro.

X. Que no obstante que la cancelación o pérdida del registro de un partido político pudiera considerarse como la extinción de la persona moral o el ente investido de representación, ello no es aplicable al caso en términos de la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificable bajo el número S3ELJ49/2002, cuyo texto y rubro es el siguiente:

REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.— El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierda su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos

que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 284-285.

XI. Que en el momento en que los fines de un partido político se vuelven imposibles de ejecución por estar este instituto político en el supuesto que la norma prevé para la pérdida o cancelación de su registro, resulta pertinente que se tomen las medidas necesarias para la liquidación de su patrimonio; todo ello con el fin de transparentar el destino final del financiamiento público al que tuvieron derecho. De no existir la norma reglamentaria para esos efectos, se consideraran la facultades tanto explícitas como implícitas que la norma electoral le otorga al Instituto, o bien acordar el mínimo de reglas necesarias en las que, cumpliendo con las garantías individuales y los derechos políticos electorales, se tomen las medidas necesarias para la liquidación del patrimonio que ha quedado referido.

XII. Que el patrimonio

constituido con recursos públicos, no puede ser destinado a un fin privado pues ello supondría abuso del derecho e implicaría un daño injustificado al erario público, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades tanto explícitas como implícitas y sus atribuciones constitucionales y legales de vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, debe garantizar que prevalezcan los derechos públicos sobre los privados en la aplicación y destino final del patrimonio de los partidos políticos que pierden su registro.

XIII. Que para los efectos del financiamiento público para actividades permanentes este se extinguirá el día treinta y uno de diciembre del año en curso, por así haberse acordado por el Pleno del Consejo General en el acuerdo atinente; lo anterior significa que hasta en tanto se apruebe la resolución que recaiga al presente dictamen no generará derechos respecto al financiamiento antes referido en lo correspondiente al año dos mil nueve.

En base a lo anterior, con fundamento en los artículos 25 párrafos segundo, décimo primero y décimo sexto, 29 y 37 Bis de la Constitución Política Local; 78, 79, 80, 81, 82, 55 fracción I, 115 fracciones V y VIII, de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Elec-

torales, la Junta Estatal emite al Consejo General el presente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se propone al Consejo General se declare la pérdida del registro y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, del partido político Alianza por Guerrero; por configurarse el supuesto contenido en la fracción II del artículo 78 de la Ley Electoral, al no obtener el 2% de votación en la elección ordinaria de Ayuntamientos y Diputados del presente año; como porcentaje mínimo que la norma requiere para conservarlo.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General se declare la cancelación del registro y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, del Partido Alternativa Socialdemócrata, por configurarse el supuesto contenido en la fracción II del artículo 78 y el transitorio vigésimo segundo de la Ley Electoral, al no obtener el 2% de votación en la elección ordinaria de Ayuntamientos y Diputados del año 2008; como porcentaje mínimo que la norma requiere para conservarlo.

TERCERO. Se propone al Consejo General el procedimiento de liquidación previsto en los lineamientos que se adjuntan al presente dictamen formando parte del mismo, al cual se deberán ajustar el órgano técnico

del Instituto y la Comisión de Fiscalización del Consejo General, facultados por la norma para determinar el capital activo y pasivo de los partidos políticos Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, dejando a salvo los derechos de prerrogativas adquiridos por los partidos políticos Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

CUARTO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, declare el inicio formal del procedimiento de liquidación de los Institutos políticos Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, una vez que quede firme la resolución que apruebe el presente dictamen y los lineamientos que en este se consignan.

QUINTO. Se propone instruir a la Comisión de Fiscalización para la ejecución del procedimiento de liquidación que se mencionan en los puntos que anteceden, a través de este determine el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizado para el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores.

SEXTO. Los partidos políticos Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, deberán informar a la Comisión de Fiscalización en forma inmediata la relación de los bienes

y recursos remanentes a efecto de que este instituto, determine lo procedente conforme a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo que establece el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se propone al Consejo General, como medida preventiva y previo al inicio formal del procedimiento de liquidación, en forma inmediata se deberá notificar a los partidos Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, el contenido del presente dictamen y de la resolución que le recaiga, así como la prohibición para enajenar activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstengan de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.

El presente Dictamen fue aprobado por Unanimidad de votos en reunión de trabajo de la Junta Estatal del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil ocho.

EL PRESIDENTE

DE LA JUNTA ESTATAL Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
Rúbrica.

C. JORGE VALDEZ MENDEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.
Rúbrica.

C. RAMÓN RAMOS PIEDRA.
DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO.
Rúbrica.

C. MARISELA REYES REYES.
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
Rúbrica.

C. JESUS FERNANDO GUTIERREZ GONZALEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE INFORMÁTICA.
Rúbrica.

C. MARTHA BEDOLLA MARIN.
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
Rúbrica.

C. JAVIER LÓPEZ GARCÍA.
CONTRALOR INTERNO.
Rúbrica.

C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN.
SECRETARIO GENERAL.
Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 571.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMPUESTAS DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.- LO QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

EL SECRETARIO GENERAL.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 001/SO/22-01-2009, MEDIANTE LA CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA EL DICTAMEN 001/JE/30-12-2008, RELATIVO A LA PÉRDIDA Y CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE LOS PARTIDOS ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y ALIANZA POR GUERRERO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁ AJUSTARSE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE PATRIMONIO ADQUIRIDO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Acuerdo 004/SE/18-01-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobó el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para sus actividades permanentes y específicas relativas al presente año, lo cual se llevo a cabo el día dieciocho de enero del año citado; en dicho acuerdo se estableció el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Electoral, para la distribución del financiamiento público de manera proporcional a cada partido político, así como aquel que le corresponde en forma igualitaria, también se estableció a que partidos les correspondía el 2% del monto total anual, con independencia de aquel financiamiento relativo al que les

corresponde para la realización de actividades específicas.

2. El quince de febrero del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 011/SO/15-02-2008, mediante el cual se declara la acreditación de registro de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, como institutos políticos en la entidad para participar en la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2008, de conformidad con lo que establecen los artículos 28 primer párrafo y 30 de la Ley Electoral vigente, lo cual le da derecho a los partidos políticos para gozar de las prerrogativas que establece la ley en la materia y quedan sujetos a las obligaciones que prevé la Constitución Política local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás leyes que de una u otra emanen.

3. El quince de abril de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 021/SE/15-04-2008, a través del cual declaraba el inicio formal del proceso electoral del año 2008, para elegir a los miembros de Ayuntamientos y Diputados Locales, conforme a la disposición contenida en

el inciso a) del artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

4. Asimismo, con fecha treinta y uno de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 086/SE/31-08-2008, relativo al Registro de las listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral Colegiado.

5. El cinco de octubre de la presente anualidad, en nuestro Estado de Guerrero, se llevó a cabo la elección ordinaria de Diputados y Ayuntamientos que conforman la Entidad Federativa, en un total de 81 Municipios y 28 Distritos Electorales, en el que participaron, los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero**, además participaron las coaliciones denominadas "Juntos Salgamos Adelante" y "Juntos para Mejorar" la primera formada por los Partidos Convergencia y del Trabajo y la segunda por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente.

6. Como lo refiere el artículo 301 de la Ley Comicial, este Consejo General del Instituto Electoral, el domingo siguiente al día de la jornada electoral, celebro sesión para realizar el cómputo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, sujetándose al procedimiento que la propia Ley prevé y, en términos de lo dispuesto por el artículo 303, en relación con los artículos 17, 18 y 19 del ordenamiento en cita, así como para realizar la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

7. Derivado de los resultados del computo referido en el punto que antecede, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo 140/SE/12-10-2008, mediante el que se realizaba el computo estatal, se determino la votación obtenida por cada partido político y se procedió a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en la elección ordinaria del 2008. En cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I, II y III del artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en declarar que partidos políticos postularon candidatos de Mayoría Relativa en cuando menos el 50% más uno de los distritos de que se compone el Estado y hayan obtenido el porcentaje mínimo de asignación correspondiente al 2% de la votación total emi-

tida en el Estado. Se verifico que los partidos políticos cumplieran con tales disposiciones en el computo referido y, una vez distribuida la votación que le correspondía a cada uno de los partidos político que conformaban las coaliciones antes anotadas, en base a los convenios de coalición de estas, se sumo al resultado individual de cada partido coaligado el porcentaje que le correspondía. Con todo ello dio como resultado la cantidad de votos que deben considerarse para cada uno de los institutos políticos que contendieron en la elección del cinco de octubre del presente año en forma individual. Es de esta última cantidad que se considera el porcentaje de votación por cada partido político respecto del total de la votación estatal, por ser esta la que la Ley Electoral considera como "Votación Estatal Emitida", en lo atinente se arrojaron los siguientes resultados y porcentajes de votación por cada partido político:

Por lo anterior en el proveído citado, se estableció que los partidos político Alternativa Socialdemócrata y alianza por Guerrero, no debían realizar pagos de obligaciones que hubiesen contraído con anterioridad a la fecha del acuerdo, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; debido a ello y en términos de lo que dispone el ar-

título 79 en relación con la facultad conferida a la Junta Estatal del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en la fracción VIII del artículo 115, de la Ley antes invocada; como lo mandata la ley, se hizo del conocimiento lo anterior de la junta Estatal del Instituto Electoral del Estado, quien emitió un dictamen a través del cual propone la pérdida y cancelación del registro de los institutos políticos que no alcanzaron el 2% de la elección, así como la propuesta de lineamientos para la el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido por dichos partidos políticos y,

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refiere en su párrafo segundo que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, que como órgano público autónomo tiene carácter permanente y esta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio integrado por ciudadanos, partidos políticos y coaliciones en los términos que dispone la Ley. Para ejercer sus atribuciones dicho órgano se deberá regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad.

II. Que para reglamentar

la disposición contenida en el precepto constitucional invocado en el párrafo que antecede, la ley reglamentaria de la materia refiere en su artículo 86 que: "El Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable".

III. Que el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son causas de pérdida de registro de un partido político estatal, entre otras: No obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación estatal emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, y; No obtener por lo menos el 3% de la votación estatal emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias, para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, si participa coa-

ligado, en términos del convenio celebrado al efecto.

IV. Que para definir el porcentaje a que se refiere cada uno de los conceptos que se establecen en el precepto que se cita en el considerando que antecede, resulta pertinente referirnos a las adecuaciones que consignan los párrafos primero y segundo del artículo Vigésimo Segundo transitorio de la Ley Electoral, que refiere:

VIGÉSIMO SEGUNDO. El porcentaje de votación para que los partidos políticos conserven su registro será del 2% de la votación estatal emitida en cualesquiera de las elecciones que se celebren en el proceso electoral del año 2008; del 2.5 % para el proceso electoral a celebrarse en el año 2011 y del 3% a partir del proceso electoral a celebrarse en el año 2012.

Los porcentajes previstos en el párrafo anterior se observarán para conservar el derecho a la obtención y asignación de prerrogativas en radio y televisión y al financiamiento público.

....

No obstante que las fracciones II y III del artículo 79 de la Ley Electoral refiere que el porcentaje mínimo que deberá obtener un partido político para conservar el registro es del 3% de la votación estatal emi-

tida en el Estado; el transitorio en cita establece que en el presente proceso electoral, dicho **porcentaje será del 2 %.**

En consideración de la interpretación gramatical del artículo Vigésimo segundo Transitorio así como el correlativo 78 de la Ley comicial en su fracción II, se dispone que para efectos de la conservación del registro se considerará el 2% que ha quedado referido en "cualesquiera de las elecciones que se celebren en el proceso electoral del año 2008", acorde con esto se tendrá que considerar los resultados que mejor favorezcan a los institutos políticos que participaron en la elección, tomando en cuenta, además de la votación obtenida en la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se deberán tomar en cuenta los resultados de la elección municipal en el Estado o los resultados que arroje la votación de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

V. Que el artículo 99 de la Ley Comicial, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones la de efectuar el cómputo de la votación total del Estado, de la elección de Diputados de Representación Proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad, determinar la asignación de Diputados para cada partido político o coalición y otorgar las constancias respectivas; al

realizar las operaciones para determinar lo anterior deberá establecer el porcentaje de asignación obtenida por cada partido político en la contienda electoral de que se trate y en los términos de la Ley Electoral.

Para corroborar lo establecido en las disposiciones que han quedado referidas, la Junta Estatal realizó el comparativo por partido político de cada uno de los institutos referidos respecto de los resultados consignados en cada una de las elecciones llevadas a cabo en el presente proceso electoral 2008, los cuales resultaron:

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN:		
	ESTATAL-MUNICIPAL	ESTATAL DE MR	ESTATAL DE RP
PAS	1,34%	1,36%	1.36%
PAG	1,03%	1,06%	1.07%

VI. Que el artículo 80 dispone que los partidos políticos nacionales o estatales que pierdan su registro o se les cancele su acreditación, pondrán a disposición del Instituto Electoral los activos adquiridos con financiamiento público estatal.

VII. Que el artículo 82 de la Ley comicial dispone que el procedimiento formal de liquidación iniciará al quedar firme la resolución que se emita por virtud de la cual se declare la pérdida o cancelación del registro al partido político estatal o nacional o se declare formalmente su disolución, según sea el caso. En este mismo orden el artículo 83 del ordenamiento citado refiere que el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 78 de esta Ley, se pondrá en liquidación

y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto Electoral, presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor y las demás que se haya hecho acreedor como partido político.

VIII. Que en cumplimiento a la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 83 de la Ley electoral vigente, el Consejo General del Instituto, deberá emitir el presente acuerdo acompañado de la aprobación de los lineamientos a través de los cuales se ajustara el procedimiento respectivo atinente a la liquidación del patrimonio de lo partidos políticos que hubiesen pedido su registro; en su realización la norma electoral también dispone que el Instituto puede

asesorarse técnica y administrativamente con instituciones académicas, personas físicas, morales o externas para llevar a cabo tales actividades.

El procedimiento que la norma prevé a que se hace alusión en el párrafo que antecede debe ajustarse al contenido de los lineamientos que se anexaron al dictamen con el propósito de cumplir con el principio de legalidad, además de establecer una metodología para llevar a cabo las diligencias tendientes a proveer lo necesario para transparentar el destino de los recursos provenientes del financiamiento público local de aquellos institutos que pierdan dicho registro.

IX. Que como ha quedado referido en el dictamen que se pone a consideración de este órgano electoral, los partidos políticos Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, no reúnen los requisitos para continuar con el registro ante este Instituto. Esta disposición es efectiva para los partidos políticos cuyo origen de su registro sea de carácter nacional o estatal; en el caso del segundo de los mencionados, obtuvo su registro mediante el acuerdo 078/SO/11-11-2005, del Consejo General, emitido por mandato de la Sala competente del Tribunal Electoral al emitir la sentencia respectiva en el Recurso de Apelación identificado con el número TEE/SC/RAP/007/2005; mientras que en el

primero se trata de un partido con registro nacional, en cuyo caso la norma electoral no le otorga un trato diferente en cuanto a los efectos de la pérdida del registro.

X. Que no obstante que la cancelación o pérdida del registro de un partido político pudiera considerarse como la extinción de la persona moral o el ente investido de representación, ello no es aplicable al caso en términos de la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificable bajo el número S3ELJ49/2002, cuyo texto y rubro es el siguiente:

REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.— El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que

haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99.-Asociación denominada Partido Socialdemócrata.-25 de agosto de 1999.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.-Democracia Social, Partido Político Nacional.-12 de octubre de 2000.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.-Democracia Social, Partido Político Nacional.-8 de diciembre de 2000.-Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 284-285.

XI. Que en el momento en que los fines de un partido político se vuelven imposibles de ejecución por estar este instituto político en el supuesto que la norma prevé para la pérdida o cancelación de su registro, resulta pertinente que se tomen las medidas necesarias para la liquidación de su patrimonio; todo ello con el fin de transparentar el destino final del financiamiento público al que tuvieron derecho. De no existir la norma reglamentaria para esos efectos, este órgano electoral cuenta con facultades tanto explícitas como implícitas en la norma electoral, para establecer el mínimo de reglas necesarias en las que, cumpliendo con las garantías individuales y los derechos políticos electorales, se tomen las medidas necesarias para la liquidación del patrimonio que ha quedado referido.

XII. Que el patrimonio constituido con recursos públicos, no puede ser destinado a un fin privado pues ello supondría abuso del derecho e implicaría un daño injustificado al erario público, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades tanto explícitas como implícitas y sus atribuciones constitucionales y legales de vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, debe garantizar que prevalezcan los derechos públicos sobre los privados en la aplicación y destino final del patrimonio de los partidos políticos que pierden su registro.

En base a lo anterior, con fundamento en los artículos 25 párrafos segundo, décimo primero y décimo sexto, 29 y 37 Bis de la Constitución Política Local; 78, 79, 80, 81, 82, 55 fracción I, 99 fracciones I, XXIX, LXXV, 115 fracciones V y VIII, de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emite la presente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se aprueba el dictamen que emite la Junta Estatal del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, relativo a la pérdida de registro de los partidos políticos Alternativa Socialdemócrata y Alianza por

Guerrero, así como también los lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales o nacionales, con recursos provenientes del recurso público local, que pierdan o les sea cancelado su registro o acreditación como instituto político, mismos que corren agregados al dictamen que se aprueba formando parte del mismo.

SEGUNDO. Se declara la pérdida del registro y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, del partido político Alianza por Guerrero; por configurarse el supuesto contenido en la fracción II del artículo 78 de la Ley Electoral y al no obtener el 2% de la votación que se establece en el Vigésimo Segundo Transitorio del mismo ordenamiento, en alguna de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados celebradas en el año 2008; como porcentaje mínimo que la norma requiere para conservarlo.

TERCERO. Se declara, la cancelación del registro y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, del Partido Alternativa Socialdemócrata, por configurarse el supuesto contenido en la fracción II del artículo 78 de la Ley Electoral, al no obtener el 2% de votación en la elección ordinaria de Ayuntamientos y Diputados del presente año; como porcentaje mínimo que la

norma requiere para conservarlo.

CUARTO. El inicio formal al procedimiento de liquidación previsto en los lineamientos que han quedado aprobados, al cual se deberán ajustar el órgano técnico del Instituto y la Comisión de Fiscalización del Consejo General, para que con las facultades que le otorgo la normatividad electoral determine el capital activo y pasivo de los partidos políticos Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero.

QUINTO. Se instruye al Presidente de la Comisión de Fiscalización y al Secretario General del Instituto, para que en uso de las facultades que le otorga la ley y los lineamientos que se aprueban en este proveído, realicen la ejecución del procedimiento de liquidación que se mencionan en los puntos que anteceden, de ser necesario hagan los nombramientos y contrataciones del personal profesional a que se refiere el artículo 83 de la Ley Electoral, mediante dictamen se determine el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizado para el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores.

SEXTO. Como ha quedado expresado en el considerando X del presente acuerdo, la pérdida del registro de un partido político no implica que desa-

parezcan las obligaciones adquiridas durante su vigencia, en razón de ello los partidos políticos Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, deberán cumplir con sus obligaciones de presentar sus informes a que les obliga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo deberá informar a la Comisión de Fiscalización en forma inmediata la relación de los bienes y recursos remanentes a efecto de que este instituto, determine lo procedente conforme a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo que establece el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena como medida preventiva y previo al inicio formal del procedimiento de liquidación, en forma inmediata notificar a los partidos Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, el contenido de la presente resolución y del dictamen que aprobó, así como la prohibición para enajenar activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstengan de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.

OCTAVO. Publíquese el dictamen y la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día veintidós de enero del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL ALIANZA POR GUERRERO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, CON RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, QUE PERDIERON SU REGISTRO Y ACREDITACIÓN COMO INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

LINEAMIENTO PRIMERO. El presente lineamiento tiene por objeto regular el procedimiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales o nacionales con recursos provenientes del financiamiento público local, que perdieron su registro o acreditación como instituto político por motivo de los resultados obtenidos en el proceso electoral del año 2008. De conformidad con los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LINEAMIENTO SEGUNDO. Para efectos del presente lineamiento se entenderá por:

I. Liquidación: Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con

recursos provenientes del financiamiento público local;

II. Auxiliares: Personas con conocimientos profesionales o técnicos que apoyen la función de los visitadores y liquidadores;

III. Cancelación de acreditación: Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, cuando a un partido político nacional le sea cancelada la acreditación de la vigencia de su registro como instituto político;

IV. Comisión: Comisión de Fiscalización y financiamiento Público del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero;

V. Consejos Electorales: Los Consejos General y Distrital del Instituto Electoral del Estado de Guerrero;

VI. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero;

VII. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Guerrero;

VIII. Ley Electoral: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

IX. Partido Político en liquidación: Denominación del

partido político que hubiese perdido su registro y acreditación como instituto político;

XI. Pérdida de Registro: Declaratoria o resolución emitida por la autoridad electoral competente, cuando un partido político pierda o le sea cancelado su registro o acreditación como instituto político;

XII. Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones, adquiridos por los institutos políticos durante la vigencia de su registro o acreditación como partido político.

XIII. Prevención: Período previo al de la liquidación, cuyo fin es tomar las medidas precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político que se encuentra en los supuestos del artículo 78 de la Ley electoral y, por ende, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente al partido;

XIV. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto electoral del Estado de Guerrero;

XV. Secretario General: El Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero;

XVI. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público;

XVII. Visitador: Persona con conocimientos en materia de administración, de asesoría financiera, jurídica o contable, que asumirá las funciones encomendadas en este Lineamiento.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO Y ACCIONES

LINEAMIENTO TERCERO. El período de prevención iniciará en los términos siguientes:

I. Inmediatamente a la conclusión de los cómputos distritales.

II. La Comisión, por conducto de su Secretario Técnico, notificará mediante oficio a los partidos políticos que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior, el inicio del período de prevención. La Comisión informará de tal situación a los integrantes del Consejo General.

III. En todos los casos, el período de prevención finalizará el día en que la autoridad electoral, estatal o federal, emita la declaratoria de pérdida de registro o resolución de cancelación de acreditación, o el día en que el Tribunal Electoral confirme, en su caso, el acto impugnado.

LINEAMIENTO CUARTO. En el

período de prevención entrará en funciones un visitador designado por la Comisión, con la finalidad de proteger los recursos del partido.

Podrá fungir como visitador el personal del Instituto que sea designado por la Comisión para tal efecto.

Si para el propósito expreso de desahogar los procedimientos de disolución, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos previstos en este Lineamiento, y en base a la complejidad de los trabajos a desarrollar, se requiere la contratación de personal profesional externo, se consultará la lista de corredores públicos acreditados en el Estado, y que deberán satisfacer los requisitos establecidos por este artículo.

Para fungir como visitador deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;

II. Tener experiencia comprobable en materia financiera, jurídica, contable o de administración;

III. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni ser parte de los Poderes Legislativo o Judicial;

IV. Ser de reconocida probidad; y

V. En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno.

No podrán actuar como visitador en un procedimiento de liquidación, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Ser cónyuge, concubina, concubino o pariente, dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, de dirigentes de partidos políticos, candidatos o encargados de la administración del partido político en liquidación;

II. Haber sido apoderado o representante del partido político ante cualquiera de los órganos del Instituto;

III. Mantener o haber mantenido durante los tres últimos años inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con el partido político en liquidación o con alguno de los acreedores, prestarle o haberle prestado, durante el mismo período, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación; o

IV. Ser miembro activo, simpatizante o adherente del partido político en liquidación.

En tanto la Comisión designe visitador y éste acepte su cargo, los dirigentes y el órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar el patrimonio del partido político, permanecerán en funciones, teniendo los derechos y obligaciones previstos en el presente lineamiento.

LINEAMIENTO QUINTO. En el período de prevención, serán obligaciones de los partidos políticos las siguientes:

I. Suspender la realización de pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;

II. La prohibición de enajenar activos del partido político; y

III. La prohibición de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.

LINEAMIENTO SEXTO. La Comisión podrá determinar, en todo momento, cualquier providencia precautoria a las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

Durante el período de prevención, el partido político podrá efectuar únicamente aquellas operaciones indispensables para su sostenimiento ordinario, así como para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de sanciones.

El Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, retendrá de manera inmediata las ministraciones que por concepto de financiamiento público estatal reciban los partidos políticos que se encuentren en el periodo preventivo a que se refiere el lineamiento tercero, o bien, las ministraciones respectivas, una vez emitida la declaratoria de pérdida o resolución con la sanción de cancelación del registro o acreditación de un partido político.

Los dirigentes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de los partidos políticos serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, este lineamiento y demás leyes aplicables.

LINEAMIENTO SÉPTIMO. Son obligaciones del Visitador, las siguientes:

I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Lineamiento le encomiende;

II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;

III. Rendir los informes que la Comisión determine;

IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones; y

V. Cumplir con las demás obligaciones que este Lineamiento determine y las que establezcan las demás leyes aplicables.

LINEAMIENTO OCTAVO. Una vez que haya aceptado su nombramiento el visitador, éste y sus colaboradores se presentarán, acompañados del Secretario General y demás servidores electorales que designe la Comisión, en las instalaciones del Comité Estatal del partido político o su equivalente, con la finalidad de reunirse con los responsables del órgano previsto por el artículo 59, párrafo cuarto de la Ley electoral, y asumir las funciones encomendadas en este reglamento.

El funcionario del Instituto levantará acta circunstanciada de la reunión a que se refiere el párrafo anterior.

El visitador contará con las facultades previstas en los presentes lineamientos.

El visitador y sus auxiliares tendrán acceso a los estados financieros, registros de contabilidad y documentación soporte del partido político, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que sean

útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y de las operaciones.

El partido y sus representantes estarán obligados a colaborar con el visitador designado y sus auxiliares. En caso contrario, se sujetarán a los medios de apremio previstos por la legislación electoral.

El visitador, de manera inmediata, informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones.

LINEAMIENTO NOVENO. En el período de prevención, el visitador deberá realizar un inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, tomando en cuenta, en su caso, lo reportado por el partido en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones reportadas del ejercicio vigente.

Finalizado el inventario, y dentro de un plazo improrrogable de hasta treinta días naturales, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el visitador deberá entregar a la Comisión un informe señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político, incluyendo los saldos de las cuentas de bancos e inversiones, una relación de las cuentas por cobrar en las que

se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.

**TÍTULO TERCERO
DECLARATORIA DE PÉRDIDA O
RESOLUCIÓN DE
CANCELACIÓN DEL REGISTRO O
ACREDITACIÓN DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS Y SU
DISOLUCIÓN**

LINEAMIENTO DÉCIMO. La declaratoria de pérdida del registro de un partido político, o la suspensión de acceso a financiamiento público estatal por no alcanzar el porcentaje mínimo de votación previsto por la legislación electoral, surtirá sus efectos a partir de que la autoridad electoral competente declare lo conducente o así lo resuelva.

LINEAMIENTO UNDÉCIMO. El partido político que hubiere perdido su registro se pondrá en liquidación, perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de su registro, entre las que se encuentran:

I. La presentación de los informes de periodicidad anual y de campaña en términos de la Ley Electoral;

II. El pago de las multas por concepto de sanciones a que, en su caso, se hayan hecho acreedores en tanto mantuvieron su acreditación o registro, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral; y

III. Las demás adquiridas legalmente durante la vigencia de su registro como partido político.

TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

LINEMIENTO DUODÉCIMO. La declaratoria de pérdida o resolución de cancelación del registro o acreditación de partidos políticos estatales y nacionales, dará inicio al procedimiento de liquidación, conforme a las bases establecidas en el presente Lineamiento.

Una vez que el partido político pierda su registro o acreditación, todas las operaciones que se realicen en lo sucesivo formarán parte del procedimiento de liquidación, para lo cual, el órgano a que se refiere el artículo 59, párrafo cuarto, de la Ley Electoral, deberá proceder a cancelar las cuentas bancarias que venía utilizando.

Todos los saldos de las cuentas bancarias del partido político deberán transferirse a la cuenta abierta especialmente para el proceso de liquidación, la cual será manejada en forma mancomunada por el

Presidente de la Comisión y el visitador.

LINEAMIENTO DECIMOTERCERO.

Emitida la declaratoria de pérdida o resolución con la sanción de cancelación del registro del partido político o su respectiva acreditación, el visitador a que se refiere el lineamiento entrará en funciones de liquidador, por lo que se hará cargo de la administración del partido político y entrará en posesión de sus bienes y derechos, contando con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, y actos de administración.

Para efectos del párrafo anterior, el partido político otorgará los poderes correspondientes dentro de los tres días hábiles siguientes, conforme a las leyes aplicables. Una vez transcurrido dicho plazo, el Secretario General del Instituto podrá otorgar dichos poderes.

En su caso, el liquidador será el encargado de administrar el patrimonio del partido político con la finalidad de hacer líquidos los activos y cubrir los pasivos pendientes.

Al pagar los adeudos del partido político, el liquidador deberá aplicar los criterios de prelación establecidos en las leyes respectivas.

Si el partido político a través de sus funcionarios,

empleados o terceros, se opusieren u obstaculizaran el ejercicio de las facultades del liquidador, el Presidente del Instituto podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a las leyes aplicables.

LINEAMIENTO DECIMOCUARTO.

Son obligaciones del liquidador, además de las previstas en el lineamiento séptimo, las siguientes:

I. Administrar eficientemente el patrimonio del partido político, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y

II. Las demás que el Consejo General y la Comisión determinen.

LINEAMIENTO DECIMOQUINTO.

Previamente a que sean puestos a disposición los bienes muebles e inmuebles adquiridos por los partidos políticos con financiamiento público local, se verificará la existencia de pasivos u obligaciones pendientes derivadas de sanciones.

En caso de existir recursos líquidos disponibles en cuentas bancarias o aquellos que se deriven de la recuperación de cuentas por cobrar, se cubrirán con ellos los pasivos existentes. De no ser suficientes los

recursos líquidos disponibles, se procederá a ejecutar el procedimiento de enajenación de los bienes y derechos del partido.

LINEAMIENTO DECIMOSEXTO.

En caso de acreditarse el supuesto anterior, se procederá a lo establecido en el presente lineamiento.

La enajenación de los bienes y derechos del partido se hará en moneda nacional, conforme al valor del mercado determinado.

Para realizar el avalúo de los bienes, se determinará su valor de mercado mediante los procedimientos establecidos en el presente lineamiento, evitando cualquier menoscabo en su valor.

Al enajenar los bienes, su precio de venta no podrá ser menor al valor de mercado, con excepción de los casos que autorice previamente la Comisión, siempre y cuando el liquidador lo solicite por escrito con la justificación correspondiente.

El pago que cualquier persona efectúe por los bienes o derechos, deberá ser depositado en la cuenta que se aperture para tal efecto, y en la ficha correspondiente se deberá asentar el nombre y la firma del depositante.

Los peritos valuadores, liquidadores o sus auxiliares,

dirigentes del partido en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información privilegiada, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpusita persona, los adquirentes de los bienes valuados que se busca hacer líquidos.

Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será nulo de pleno derecho.

En todo caso, el liquidador deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente, en términos del Reglamento de Fiscalización.

LINEAMIENTO DECIMOSÉPTIMO.

Para determinar el valor de mercado de los bienes del partido político en liquidación, se aplicarán los procedimientos siguientes:

I. Si se cuenta con la factura del bien, se tomará el valor consignado en la misma, disminuido por la depreciación, de acuerdo a los porcentajes dispuestos por la Ley del Impuesto sobre la Renta; y

II. Si no se cuenta con la factura del bien, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el liquidador, de las cuales se tomará el valor promedio, disminuido por la depreciación, de acuerdo a los porcentajes dispuestos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de bienes inmuebles, la forma de valuación se hará conforme a su valor comercial de mercado o, en su defecto, de acuerdo al avalúo que ordene la Comisión sobre el inmueble.

LINEAMIENTO DECIMOCTAVO.

El liquidador deberá presentar a la Comisión un primer informe para conocer los avances del procedimiento de liquidación, dentro de los dos meses siguientes al inicio de sus funciones.

Dentro de los veinte días naturales siguientes a que queden firmes las resoluciones del Tribunal Electoral, con motivo de los Informes de Campaña y Anuales, el liquidador deberá rendir un Informe a la Comisión que contenga al menos, lo siguiente:

I. Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal de la persona que

adquirió el bien.

II. La relación de cuentas cobradas, que deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal de los deudores del partido político, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

III. Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o, en su caso, el registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal de las personas con las cuales el partido político mantenía adeudos, así como el monto y la fecha en que fueron efectuados los pagos.

IV. En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los pagos no realizados.

El liquidador de bienes deberá contar con la autorización expresa de la Comisión a fin de proceder a la enajenación de los mismos.

LINEAMIENTO DECIMONOVENO.

El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido, se realizará de la siguiente manera:

I. El liquidador deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación, con base en la

contabilidad del instituto político, los documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

II. Una vez elaborada la lista de acreedores, el liquidador deberá publicarla en dos ocasiones, con intervalos de ocho días, en el Periódico Oficial y en un medio de comunicación local impreso, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el liquidador para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de quince días naturales contados a partir de las publicaciones respectivas.

III. Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

a) Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

b) La cuantía del crédito.

c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada.

d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, y judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

IV. En caso de que no tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

V. Transcurrido ese plazo, el liquidador deberá publicar en los periódicos referidos, una lista que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos.

El pago de acreedores será hasta por el monto que se obtenga de la enajenación de los bienes del partido.

LINEAMIENTO VIGÉSIMO. Cuando el partido político no cuente con pasivos u obligaciones pendientes, o en su caso sean cubiertas en su totalidad, y aún existan bienes muebles o inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local, se pondrán a disposición del Instituto Electoral según lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley electoral.

En caso de existir un saldo final líquido, después de cubrir los pasivos, pasará a disposición del Instituto.

Después de que el liquidador culmine con las operaciones señaladas en el párrafo anterior, procederá a elaborar un informe final del cierre del proceso de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las opera-

ciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos.

El informe será entregado a la Comisión, misma que lo remitirá al Consejo General.

La remuneración o pago de honorarios del liquidador, así como el pago de gastos erogados con motivo del procedimiento de liquidación, serán cubiertos directamente de las ministraciones que le hubieran sido retenidas al partido político.

TÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN

LINEAMIENTO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Comisión fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del visitador y liquidador, así como de los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto a la administración de sus recursos.

La Comisión tendrá, con independencia de las facultades establecidas en la Legislación Electoral y normatividad aplicables, las siguientes:

I. Solicitar al visitador y liquidador los documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político;

II. Solicitar al visita-

dor y liquidador la información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño;

III. Solicitar, dentro de los cinco días previos a la jornada electoral federal o local, un inventario de los bienes muebles o inmuebles que hubieren sido adquiridos con el financiamiento público local y que se desprendan de los informes trimestrales o anuales que por ley deben rendir los partidos políticos; y

IV. Las demás que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones le encomiende.

LINEAMIENTO VIGÉSIMO SEGUNDO. Si del procedimiento de liquidación se derivan conductas, acciones u omisiones que impliquen infracciones a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión y del Consejo General, se hará del conocimiento a la autoridad competente por conducto del Secretario General.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

EL LICENCIADO ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DICTADO EL CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 180/2006-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR OSVALDO RAFAEL LUENGAS HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ARTURO RODRIGEZ IBARRA Y GUADALUPE VEGA ALARCÓN; INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: UBICADO EN EL LOTE DOCE DE LA MANZANA XVI, DE LA COLONIA EL POLVORÍN DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 10.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 14; AL SURESTE MIDE 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NUMERO 33; AL SUROESTE MIDE 10.00 MTS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE MIDE 15.00 MTS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 11, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.00 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE LA CANTIDAD DE \$98,062.80 (NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS 80/100

M.N); SE ORDENA SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, ANUNCIÁNDO SU VENTA, POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE ONCE DÍAS NATURALES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR NUEVE DÍAS NATURALES, EN EL DIARIO DE GUERRERO, PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y POR NUEVE DÍAS HABILES, LA PUBLICACION QUE HABRA DE REALIZARSE EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, COMO SON EN LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 07 de Enero del 2009.

Mediante escritura pública número 27,202 de fecha 06 de enero del 2009, otorgada en el Protocolo a mi cargo, el señor

CLEMENTE MARTINEZ PEREZ, en su carácter de Albacea y heredero; quien reconoció sus derechos hereditarios y radica la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora SEFERINA AVILA ROSALES, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor CLEMENTE MARTINEZ PEREZ, acepta el cargo de Albacea y heredero respectivamente, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No.16.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 29 de Diciembre del 2008.

Mediante escritura pública número 27,182 de fecha 20 de diciembre del 2008, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora EMILIA GARCIA ALARCON, en su carácter de Albacea y coheredera y la señora ALMA GARCIA ALARCON, en su carácter de coheredera; quienes reconocieron

sus derechos hereditarios y radicaron la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ ALARCON CHAMU, quien también se hacia llamar MARIA ALARCON CHAMU, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento las señoras EMILIA GARCIA ALARCON y ALMA GARCIA ALARCON, aceptan el cargo de Albacea y coherederas, respectivamente, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No.16.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 04 de Febrero del 2009.

Mediante escritura pública número 27,300 de fecha 04 de febrero del 2009, otorgada en el Protocolo a mi cargo, el señor RAUL GONZALEZ SANCHEZ, en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero; quien reconoció sus derechos hereditarios

y radica la Sucesión Testamentaria a bienes del señor DAGOBERTO GONZALEZ DIAZ, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor RAUL GONZALEZ SANCHEZ, acepta el cargo de Albacea y Único y Universal heredero, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No.16.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. PABLO HUERTAS. Representado por la C. CELIDONIA LAZARO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Tlapehuala esquina calle sin nombre del Poblado de Villa

Nicolás, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 15.36 mts., y colinda con calle Francisco I. Madero.

Al Sur: Mide 17.17 mts., y colinda con Francisco Nicolás Aguilera.

Al Oriente: Mide 32.36 mts., y colinda con Nicolás Bravo.

Al Poniente: Mide 32.37 mts., y colinda con Ausencio Nicolás Huerta.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. SOFÍA HERNÁNDEZ SÍNDICO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Lote número 14 de la Manzana B, ubicado en el lugar denominado EL RIO, al lado Norte de Chilpanca de Álvarez, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 15.00 mts., y colinda con lote 12.

Al Sur: Mide 15.00 mts., y colinda con lote 16.

Al Oriente: Mide 8.00 mts., y colinda con lotes 15 y 13.

Al Poniente: Mide 8.00 mts., y colinda con calle El Río.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Noviembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON

INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARCELA PEREDA LEAL, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Lote número 16 de la Manzana B, ubicado en el lugar denominado EL RIO, al lado Norte de Chilapa de Álvarez, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 15.00 mts., y colinda con lote 14.

Al Sur: Mide 15.00 mts., y colinda con lote 18.

Al Oriente: Mide 8.00 mts., y colinda con lotes 17 y 15.

Al Poniente: Mide 8.00 mts., y colinda con calle El Río.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Noviembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera

Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 30 de enero de 2009, dictado en el expediente 172-II/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIO VALLADARES AVILES, en contra de OLIVA SANTANA ARELLANO Y ROBERTO CARLOS ARANDA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el cincuenta por ciento que le corresponde a la ejecutada OLIVA SANTANA ARELLANO, respecto del inmueble urbano ubicado al sur de esta ciudad de Iguala, Guerrero, denominado el Mezquite, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el Folio Registral Electrónico 48393, del Distrito de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte en 25.00 metros, con servicio de paso; al Sur en 24.90 metros, con Felipa Barrios; al Oriente en 42.00 metros, con Alejandrino L. Román; y al Poniente en 43.00, metros con servicio de paso; con una superficie total de 1,062.40 metros cuadrados. En tal virtud, se convocan postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día, la última, en el noveno día y la segunda en cualquier día hábil intermedio dentro de los nueve días referidos, en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de la Tesorería Municipal, de la Administración Fiscal Estatal, y en los de este Juzgado, así como en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y, en el Diario 21, que se edita en esta Ciudad; y debido a que de autos se advierte que el precio fijado por los peritos valuadores no arrojan una diferencia mayor al treinta por ciento en relación con el monto menor, con fundamento en el artículo 1257, párrafo tercero, del Código de Comercio, es procedente mediar el monto de los mismos, resultando de dicha operación que el valor total del inmueble sujeto a remate es la cantidad de \$364.690.00 (TRES-CIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad resultante de mediar los avalúos emitidos en autos, y ya que sólo es materia de remate el cincuenta por ciento de dicho inmueble, la cantidad que servirá de base para el remate lo es de \$182,345.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, esto es la cifra de \$121,563.33 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y en ese sentido para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera

Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 165-1/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RUBICEL CONTRERAS SOBERANIS, en contra de RAFAEL VELAZQUEZ GARNICA, el C. Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en KM 25,5 carretera Acapulco-Barra Vieja, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en: 94.45 metros con terrenos particulares, AL SURESTE en: 172.65 metros con parcela 28, AL SUROESTE en: 190.20 metros con parcela 528, AL NOROESTE en: línea quebrada de 180.27 metros con parcelas 536 y 526, con una super-

ficie total de 17,872.99 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,300,000.00 (DOS MILLONES TRES-CIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 12 de Febrero de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. ALFREDO BRAVO VELÁZQUEZ
(LLAMADO A JUICIO).
P R E S E N T E.

En el expediente número 299-2/2004 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ ESTEBAN TORRES RODRÍGUEZ en contra IGNACIO MONTEERRUBIO BUSTILLOS, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, dictó los siguientes autos que dicen:

"AUTO: Acapulco, Guerrero,

seis de enero de dos mil nueve.- Visto el oficio T-1031 de 16 de diciembre de 2008, turnado el 06 de enero de 2009 suscrito por el Secretario del Juzgado Sexto de distrito en el Estado, deducido del juicio de amparo 734/2006 promovido por ALFREDO BRAVO VELAZQUEZ y, en cumplimiento a la sentencia de amparo de diecisiete de mayo de dos mil siete y del auto de trece de junio del mismo año en el que se deja insubsistente lo actuado en el presente juicio ordinario civil de usucapión 299-2/2004 a partir del emplazamiento, y ordenando la autoridad federal se verifique el llamamiento a juicio de ALFREDO BRAVO VELÁZQUEZ, y toda vez que pese a todas las actuaciones realizadas tendentes a la localización del domicilio de ALFREDO BRAVO VELÁZQUEZ como lo ordenó esa Autoridad Federal, para llevar a cabo el emplazamiento del citado quejoso sin que hasta la fecha haya sido posible localizar su domicilio, y tampoco se tenga la certeza de su fallecimiento y de la existencia de algún juicio sucesorio a bienes de Alfredo Bravo Velásquez en este Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 157 y 160 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese por edictos a ALFREDO BRAVO VELÁZQUEZ para que conteste el llamamiento en un término de CUARENTA Y NUEVE DÍAS, los cuales se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y en el DIARIO NOVEDADES DE ACAPULCO

que se edita en este Puerto; comunicándosele a la Autoridad Federal el presente proveído. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo acordó y firma el Ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Ciudadana licenciada ROSALINA BIBIANO SUÁSTEGUI Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy Fe". Dos firmas ilegibles y rúbricas.

"AUTO: Acapulco, Guerrero, dieciséis de febrero de dos mil nueve.- VISTO el estado que guarda el presente negocio, del que se desprende en atención a mi acuerdo de seis de enero del año en el ocurso, se remitió oficio al DIRECTOR DEL DIARIO NOVEDADES DE ACAPULCO a efecto de que se hicieran las publicaciones de los edictos ordenados en el proveído citado, comunicando que el costo de los edictos es la suma de Un mil doscientos setenta pesos 75/100 M.N., suma que se considera excesiva; por lo tanto, se ordena que dichos edictos sean publicados en el DIARIO EL SUR, que se edita en esta Ciudad, que circula a nivel estatal. Comuníquese tal proveído a la AUTORIDAD FEDERAL- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo acordó y firma el Ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el licenciado HÉCTOR ORGANIS GARCÍA Segundo Secretario de Acuerdos que au-

toriza. DOY FE.

En virtud de ignorarse su domicilio el Ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario El Sur, que se edita en este Puerto, concediéndole un término de cuarenta y nueve para que conteste la demanda, el cual empezará a correr a partir de la última publicación del edicto. haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran en la segunda Secretaría de este Juzgado.

Acapulco, Gro., 17 de Febrero de 2009.

EL SEGUNDO SRIO DE ACUERDOS.
LIC. HÉCTOR ORGANIS GARCÍA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 317-1/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por, VICTOR ORIHUELA NUÑEZ., en contra de FLORIBERTA VALENTE GALLARDO; el C. licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA

MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado a la parte demandada FLORIBERTA VALENTE GALLARDO, consistente en el lote número 3, manzana 30, zona 7, ubicado en calle Lateral de la carretera Federal México-Acapulco, Kilómetro 121, área conocida como paso Limonero, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE, en 11.60 mts. Y 8.20 mts., colinda con lote número 2; AL SURESTE, en 11.50 mts, colinda con carretera nacional Acapulco-México, AL SUROESTE, en 19.93 mts, colinda con lotes 20, 23 y 26, AL NOROESTE, en 5.00 mts, colinda con andador sin nombre, con una superficie de 170.00 m²; y una superficie construida de 109.08 m²; Sirviendo de base el cincuenta por ciento que le corresponde a la demandada FLORIBERTA VALENTE GALLARDO, de la cantidad de \$222,000.00 M.N. (doscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 04 de Febrero de 2009.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. GUADALUPE SANCHEZ VIRRRUETA.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 039-3/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el CESAR HERNANDEZ JACINTO, en contra de GUADALUPE ESMIRNA ZURITA PETATAN, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar el Remate en Segunda Almoneda con rebaja del diez por ciento sobre las dos terceras partes del valor pericial del bien inmueble UBICADO EN LA VIVIENDA GEMINIS, TIPO G4, NUMERO 30 MANZANA 0, LOTE 14-A, DE LA RINCONADA DRAGA DEL MODULO SOCIAL DENOMINADO "VICENTE GUERRERO ACAPULCO II" EN ESTA CIUDAD Y PUERTO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En 5.90 MTS, con rinconada draga, AL SUROESTE.- EN 5.90 MTS, con jardín, AL NOROESTE.- En 14.85 MTS, con lote 14-b, y AL SURESTE.- En 14.85 MTS, con lote 13-b, con superficie total de 87.62 M2, Sirviendo de base la cantidad de \$308,650.00 TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco., Gro., 9 de Febrero del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 339/1990-I-F. RELATIVO A LA SUCESIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JUAN HERNÁNDEZ VARA, en contra de SHEILA Y SINDY ARELI HERNÁNDEZ VARA, SE DICTARON DOS AUTOS QUE DICEN:

"...TAXCO GUERRERO, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Por presentado al Ciudadano JUAN HERNÁNDEZ VARA, por su propio derecho, exhibido el cuatro de junio del año en curso, copias simples y documentos que acompaña, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 238, y 563, 564, 565 y 566 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a tramite la demanda en la vía CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE MENCIONA, demandado a las Ciudadanas SHEILA HERNÁNDEZ VEGA y a SINDY ARELI HERNÁNDEZ VEGA, regístrese e inscribábase en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden que le corresponda,

dése la intervención legal que les compete al Representante Social Adscrito a este juzgado y al Representante del Sistema para el desarrollo integral de la familia; con las copias simples de la demanda y anexos a la misma, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio a las Ciudadanas SHEILA HERNÁNDEZ VEGA y SINDY ARELI HERNÁNDEZ VEGA, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la misma y ofrezcan pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, por señalado el domicilio que menciona para los efectos que indica, teniéndosele por designada como abogada patrono a la LICENCIADA TEREZA DE JESÚS ALEMÁN ÁVILA. Por cuanto hace a la medida provisional requerida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no ha lugar a acordar la misma por improcedente, toda vez que precisamente lo que demanda y lo que pretende acreditar es que las demandadas ya no tienen necesidad de dicha pensión, y este órgano jurisdiccional no puede prejuzgar sobre situaciones futuras, en

su momento y de resolverse procedente el presente incidente, cesará en definitiva el pago de la pensión alimenticia respecto a las hoy demandadas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR. Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, quien autoriza y da fe..." FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.- DOY FE.

TAXCO GUERRERO, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

"...A sus autos el escrito del Ciudadano JUAN HERNÁNDEZ VARA, exhibido el veinte de octubre de este año, atento a su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones para todos los efectos legales correspondientes, ahora bien, tomando en consideración que obra en autos las razones actuariales de diecinueve, veintitrés y veintisiete de junio del presente año, mediante las cuales se hace constar que no ha sido posible localizar a la codemandada SINDY ARELI HERNÁNDEZ VEGA, para notificarle la demanda de cesión de pensión alimenticia, promovida pro JUAN HERNÁNDEZ VARA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar el juicio de cesación de alimentos, en los términos

ordenados en auto de seis de junio del presente año, a la CIUDADANA SINDY ARELI HERNÁNDEZ VEGA, mediante edictos que deben publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y el Diario el Foro que se edita en esta ciudad de Taxco de Alarcón, haciéndole saber que debe producir su contestación a la demanda, dentro del un término de treinta días hábiles, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe..." firmas ilegibles. Rúbricas.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ALARCÓN.

LIC. RENE RECAMIER CASTRO.

Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON

INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EXTRACTO

El C. WBLESTER DIAZ MALDONADO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado el POTRERITO, ubicado en la Población de Bajarique, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 2578.94 mts., y colinda con el Ejido del Pinzón Morado.

Al Sur: Mide 4764.14 mts., y colinda con el Ejido de Pueblo Nuevo.

Al Oriente: Mide 6409.69 mts., y colinda el Terreno del señor Asmat Arroyo Camacho, Francisco Arroyo Montufar y el Ejido El Potrero.

Al Poniente: Mide 2330.06 mts., y colinda con el Ejido Pueblo Nuevo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LAMBERTO TOLENTINO LOPEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado PAJLLA, ubicado al poniente de Peetaquillas, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 853.19 mts., y colinda con Río Huacapa, Ricardo Tolentino López, Margarito Jiménez Alarcón y Pedro Jiménez de Jesús.

Al Sur: Mide 860.15 mts., y colinda con camino de Herradura, Galindo Silva Guerrero y Encarnación Tolentino López.

Al Este: Mide 411.62 mts., y colinda Francisco Espinoza Ramírez y Río Huacapa.

Al Oeste: Mide 697.48 mts., y colinda con Crecencio Godínez Hidalgo y Severo Gódinez Hidalgo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

2-1 Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Enero del 2009.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ABEL URIBE LANDA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado TEPOSONALCO, ubicado en la localidad de Coapango, Municipio de Tetipac, Guerrero, del Distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 281.50 mts., y colinda con Santiago Arce Mendoza y con una brecha.

AL Sur: Mide 1724.50 mts., y colinda con el Ejido de San Francisco Acuitlapán, Gro.

Al Oriente: Mide 281.50 mts., y colinda con Cutberto Villegas.

Al Poniente: Mide 1152.00 mts., y colinda con Odilón González y Elías Landa.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. CRUZ GARCIA GARCIA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el paraje denominado CACAXCOTLA, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 276.34 mts., y colinda con Román Gatica.

AL Sur: Mide 118.81 mts., y colinda con Barranca de por medio.

Al Oriente: Mide 732.82 mts., y colinda con Pedro Barranquita, Agustín Moreno y Joaquín Miranda.

Al Poniente: Mide 509.47

mts., y colinda con Andrés Basilio Bautista.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en materia civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 452/1998-2, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por FAREZCO II, S. DE R.L. DE C.V., cesionaria de los derechos litigiosos de BANCA SRFIN, S.A., en contra de MARIA DE LOS REMEDIOS REYES VARGAS Y OTRO, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado consistente en CASA HABITACION EN CONDOMINIO, UBICADO EN CALLE CARACOL NUMERO 93, CASA UNO, FRACCIONAMIENTO EL FARALLON DE ESTA CIUDAD, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE

en diez metros cinco centímetros, con casa número ocho; AL SUR, en diez metros setenta y cinco centímetros con terreno bajo casa número tres; AL ORIENTE, en ocho metros ochenta centímetros, con jardín y escaleras, y al PONIENTE en siete metros ochenta centímetros, con lote número noventa y cinco, con una superficie de ochenta y dos punto noventa y cinco metros cuadrados, inscrita en el folio de derechos reales número 113411, del Distrito Judicial de Tabares; debiéndose convocar postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno y Dos, así como a la Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, por último en los Estrados de este Juzgado, y para tal efecto, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DE ESTE AÑO, sirviendo de base legal para el remate respecto del inmueble antes citado, la cantidad de \$830,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Febrero 27 de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. JOSE LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número C-40/2005 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CUTBERTO MEDEL MONTALVAN, en contra de los CC. BERTA ODILON, GUADALUPE DELFINA, SILVESTRE CECILIA, JOSE HUGO Y DAVID de apellidos MEDEL MONTALVAN, RAMÓN ACOSTA GASPAS, JUEZ MIXTO DE PAZ de esta Ciudad de OMETEPEC, GUERRERO, el NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO del DISTRITO DE ALTAMIRANO, DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO y el NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO, el Ciudadano Licenciado DERLY ARNALDO ALDERETE CRUZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por auto de fecha diez de noviembre del dos mil ocho, ordenó notificar por este medio en términos del artículo 160 del Código de procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guerrero, emplazar a juicio a los CC. CECILIA, JOSE Y HUGO de apellidos MEDEL MONTALVAN.

Ometepec, Guerrero; a veintiocho de abril del año dos mil cinco.

Por presentado a CURBERTO

MEDEL MONTALVAN, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, demandando por su propio derecho en la vía ORDINARIA CIVIL, de la Sucesión de Bienes de RAMON MEDEL TAPIA, a través de su albacea GUADALUPE DELFINA MEDEL MONTALVAN, así como de los CC. BERTA, ODILON, GUADALUPE DELFINA, SILVESTRE, CECILIA, JOSE HUGO Y DAVID de apellidos MEDEL MONTALVAN, RAMÓN ACOSTA GASPAS, Juez Mixto de Paz de esta Ciudad, y el Notario Público número uno del Distrito de Altamirano de San Luis Acatlán, y Notario Público número uno de este Distrito Judicial de Abasolo, las prestaciones que indica. Por ello, con fundamento en los artículos 8, 1596, 1599, 2117, 2131, 2139, 2144, 2145, 2147, 2148, 2156, del Código Civil del Estado Vigente en la entidad; 232, 233, 234, 240 del Código de Procedimientos Civiles, se admiten a trámite la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese y regístrese el expediente respectivo en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número de orden que le corresponda; con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado personalmente a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DIAS, de contestación a la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se presumirá admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad donde oír y

recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les hará por los estrados de este juzgado. Toda vez que los codemandados ODILON Y SILVESTRE DE APELLIDOS MEDEL MONTALVAN, tienen su domicilio, el primero en Andador 94 Manzana 175, Lote 7, Colonia José Maria Pino Suárez; y el segundo en Andador 94 Manzana 175, Lote 6, de la Colonia José Maria Pino Suárez, ambos de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, gírese atento Exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Civil en Turno del Distrito Judicial de Tabares, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a juicios a dichos codemandados en los términos que se indica el presente proveído, a quienes se les concede dos días más en razón de la distancia para que den contestación a la demanda. En cuanto a los también demandados CECILIA y JOSE HUGO de apellidos MEDEL MONTALVAN, quienes tienen su domicilio el primero en Calle 20 de Noviembre número 126 Barrio del Asoleadero, y el segundo Valente de la Cruz s/n Barrio del Asoleadero, ambos de San Luís la Loma, Municipio de Techan de Galeana, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Galeana, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a juicio a los citados codemandados en los términos que se in-

dica en el presente proveído, a quienes se les concede tres días más en razón de la distancia para que den contestación a la demanda. En cuanto al demandado Notario Público número uno del Distrito de Altamirano, quien tiene su domicilio en calle Altamirano Colonia Centro de San Luís Acatlán, Guerrero, gírese atento exhorto al Juez Mixto del Distrito Judicial de Altamirano, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva notificar y emplazar a juicio al codemandado de mérito en los términos que se indica en las líneas presentes. Por otra parte también se decreta como medida provisional para el efecto de que se prevenga a la codemandada GUADALUPE DELFINA MEDEL MONTALVAN, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Acapulco, Guerrero, para que haga la anotación respectiva en el sentido de que el inmueble materia del presente juicio se encuentra sujeto a litigio y se reconozca tal circunstancia, perjudique a cualquier tercero adquirente; asimismo gírese oficio al Director de Catastro Municipal para que se abstenga de realizar cambio de propietario del inmueble en discordia, registrado con la cuenta catastral número 651 debiendo apercibir al C. Delegado del Registro Público de la Propiedad demandada GUADALUPE DELFINA MEDEL MONTALVAN y Director de Catastro Municipal que de no dar cumplimiento a lo anterior, se les aplicará la medida de

apremio contenido en el artículo 144 fracción I del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad; por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizado para los efectos que indica al Licenciado JONATHAN SIGIFREDO ALVAREZ ROBLES, y a los CC. CONCEPCION ROBLES RAMIREZ Y GERARDO DELGADO BRITO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Publicación de edictos que se harán en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero". Por tres veces consecutivas haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de un término de cuarenta días, así como también en el "periódico el Sur" que se edita en esa Ciudad y en los lugares de costumbre como lo son los Estrados de este Juzgado.

Ometepec, Guerrero, a 18 de Febrero de 2009.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. BOGARS GARCÍA MONTES.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. KARINA CARRANZA MARTÍNEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 1223/2006-II, relativo al JUI-

CIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por OSCAR FREDY SÁNCHEZ RUÍZ, en contra de KARINA CARRANZA MARTÍNEZ, el Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, dictó auto que a la letra dice.

AUTO.- Acapulco, Guerrero, a treinta de mayo del año dos mil ocho.- Agréguese a los autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y con apoyo en el artículo 151 del Código Procesal Civil, se tiene al promovente en su calidad de abogado patrono del actor, notificándose de la sentencia definitiva de fecha cuatro de marzo del año en curso; por cuanto hace a su segunda petición, con apoyo en los artículos 160 y 257 del Código en cita, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada KARINA CARRANZA MARTÍNEZ, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, ya sea Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco o Diario 17.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada PAULA CABRERA CABRERA, Segunda Secretaria de Acuerdos que da fe.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. PAULA CABRERA CABRERA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. EDILMA OTERO RAMOS.

En los autos del expediente familiar número 121/2008-1, relativo al juicio Divorcio Necesario, promovido por Uber Alonso Muñoz, en contra de usted, el Ciudadano Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, con fecha diecisiete de octubre del año en curso, dictó un auto, por medio del cual, ordenó sea emplazada a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad "El Diario de Zihuatanejo", concediéndole a la demandada un término de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la última publicación que se realice, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de

no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y será declarada rebelde y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fijen los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Se hace saber a la demandada que se encuentran a su disposición en la Secretaría actuante las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas y cotejadas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero, a 23 de Octubre de 2008.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. MARIA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 279-3/1997, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA EVER RAYON AGUILAR, en contra de BULMARO MORALES AZUNA, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residen-

cia en este Puerto, señaló por auto de fecha seis de octubre del dos mil ocho, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien mueble embargado al demandado, UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA LOTE 15, MANZANA 95-A, ZONA 107, LA SABANA DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con las siguientes medidas y colindancias: LA NORESTE en 14.20 metros colinda con lote 14, AL SURESTE en 1450 metros colina con lote 29, AL SUROESTE en 12.50 metros colinda con lote 26, y AL NOROESTE en 07.00, 07.00 metros colinda con calle Emiliano zapata de esta ciudad y puerto, Sirviendo de base la cantidad de \$320,000.00 TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M. N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiéndose hacer las publicaciones por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco Guerrero 11 de Febrero del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JOSE ANTONIO BARAJAS MAGANDA.
P R E S E N T E.

Hago de su conocimiento que con fecha veinticuatro de agosto del dos mil siete, se radicó bajo el expediente numero 241/2007-I, el juicio de ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA ALEJANDRA RESENDIZ ABARCA, en contra de USTED, donde la Ciudadana Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordenó emplazar a juicio al demandada, y por auto del siete de octubre del dos mil ocho, se le concedió un término de CINCUENTA DIAS, a partir de la última publicación del presente edicto, para que se presente ante este juzgado a contestar la demanda, haciéndole del conocimiento que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado con domicilio en la Calle Reforma numero 14, Centro de Tecpan de Galeana, Guerrero, con el apercibimiento de que no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejo de contestar. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario las posteriores notificaciones aún las personales, le surtirán efectos por cédula de notificación que se fije en los es-

trados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, que deberá notificarse personalmente al rebelde.

Tecpan de Galeana, Gro., a 13 de Octubre del 2008.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA. LIC. MARÍA DIANA OTERO RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres de tres en tres días. Chilpancingo, Guerrero.

3-1

EDICTO

C. IRMA LOPEZ HERNANDEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 153-3/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JAIME RODRIGUEZ CRUZ, en contra de IRMA LOPEZ HERNANDEZ, la C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento Las Playas, Palacio de Justicia (planta baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, dicto dos autos que dicen:

Acapulco Guerrero, a cuatro de febrero de dos mil nueve.

La tercera secretaria de acuerdos da cuenta a la ciudadana juez del escrito que suscribe JAIME RODRIGUEZ CRUZ, presentado en oficialia de partes común el día de hoy, así como con el proyecto de acuerdo del escrito mencionado, y que en el mismo se determina sobre todas y cada una de las peticiones que en el se hacen. Doy fe.

Acapulco Guerrero, a cuatro de febrero de dos mil nueve. Visto el escrito de cuenta, toda vez que la Comisión Federal de Electricidad, informo haber encontrado como contratante a la hoy demandada IRMA LOPEZ HERNANDEZ, con domicilio ubicado en cerrada de Cuitlahuac, lote 1060. Colonia Rancho, población Garita, Municipio Acapulco de Juárez, en consecuencia. Se procede a proveer respecto al escrito inicial de demanda presentado el siete de febrero de dos mil ocho. Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 10, 11 fracción III, 27 fracciones XVI, 32, 35, 43 y relativos y aplicables de la ley de Divorcio; 232, 233, 234, 240, 242, 534, 537, 538 y relativos del código procesal civil, se admite a trámite en la vía ordinaria civil, la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovida por JAIME RODRIGUEZ CRUZ; con entrega de copias de traslado, emplácese a juicio a la demandada IRMA LOPEZ HERNANDEZ, en el domicilio citado en líneas

precedentes, para que en el plazo de nueve días hábiles, de contestación y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán efectos a través de los estrados del juzgado. Con fundamento en el artículo 35 de la ley de divorcio y 537 de la ley adjetiva civil, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación legal de los cónyuges; B).- se les previene para que no se molesten en su persona o patrimonio común, de hacer caso omiso petición de parte, se solicitará la intervención del Ministerio Público; C). Respecto a los alimentos provisionales a favor de la parte demanda, se le da vista para que al dar contestación a la demanda manifieste lo que a su derecho convenga, esto, en consideración a que el actor afirma que desde el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se encuentra separado de su esposa y que los dos hijos procreados son mayores de edad, lo cual justifica con las actas de nacimiento correspondientes. En cuanto a las pruebas que relaciona el actor en el ocurso inicial de demanda, deberá ratificarlas dentro del término probatorio, previsto por el artículo 274 de la ley procesal civil. Dése la intervención legal al

Ministerio Público adscrita al Juzgado y a la representante del sistema para el desarrollo integral de la familia. Por señalado domicilio procesal y por autorizados como abogados patronos los profesionistas que faculta, ello, con fundamento en los artículos 94 y 95 de la ley adjetiva civil. Por otra parte, tomando en cuenta que en este juzgado existen dos secretarías actuarias, y que el expediente en que se actúa, es numero impar, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se hace saber a las partes que las notificaciones que tengan que realizarse las llevará a cabo la primer actuario licenciada KARINA CARVAJAL RODRIGUEZ.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada MARTHA LOYO SIMON, jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Acapulco Guerrero, a dieciocho de febrero de dos mil nueve.

La tercer secretaria de acuerdos da cuenta a la titular del juzgado con el escrito que suscribe JAIME RODRIGUEZ CRUZ, presentado en oficialía de partes común el dieciséis de febrero del año en curso, recibido en esta secretaria el diecisiete

de los corrientes, así como con el proyecto de acuerdo de la promoción mencionada y que en el mismo se determina sobre todas y cada una de las peticiones que en el se hacen. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a dieciocho de febrero de dos mil nueve.

Visto el escrito de cuenta, toda vez que de la razón de diez de febrero del año en curso, que levantó la primera actuario adscrita al juzgado, se advierte que el domicilio que proporciono la comisión federal de electricidad, resultó ser de una persona homónima de la demandada IRMA LOPEZ HERNANDEZ, en consecuencia, al no lograrse la localización del domicilio de la parte demandada; con fundamento en el artículo 160 fracción II de la ley procesal civil vigente en el estado de Guerrero, emplácese por edictos a la demandada IRMA LOPEZ HERNANDEZ, por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el diario El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad de Acapulco, Guerrero, para que dentro del término de cuarenta días hábiles de contestación y señale domicilio procesal dentro de esta ciudad y puerto, apercibida que de hacer caso omiso, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán efectos a través de cédula que

se fijen en los estrados del juzgado. Hágase saber a la demandada que en la tercera secretaria de este juzgado se encuentra a disposición copias del escrito de demanda y documentos anexos, para que se imponga de ellos.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Al calce dos firmas ilegibles.- Rubricas.

Acapulco, Guerrero, a 25 de Febrero de 2009.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR. LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN. Rúbrica.

NOTA.- PARA SU DILIGENCIACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

3-1

EDICTO

En el expediente civil número 187/1995-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA ELENA MOTA BARRIOS, en contra de YOLANDA IRMA FIGUEROA ARROYO, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUA-

REZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala, Guerrero, por auto de fecha dieciocho de febrero del dos mil nueve, ordenó sacar a remate el bien inmueble descrito a continuación:

EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MARIANO ABASOLO NUMERO 26, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: Mide 41.25 metros y colinda con JESÚS ROMAN ROMAN.

AL SUR: Mide 41.25 metros y colinda con RAUL PERALTA GUTIERREZ.

AL ORIENTE: Mide 10.42 metros y colinda con calle MARIANO ABASOLO.

AL PONIENTE: Mide 09.25 metros y colinda con CLAUDIA FLORES CASTRO.

Área total 383.50 METROS CUADRADOS.

Valor comercial \$743,448.80 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO 80/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL

DOS MIL NUEVE, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días naturales, y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días, y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas en los días que se publica el periódico citado en líneas que anteceden.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el Expediente número 611-2/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROGELIO NEGRETE ESPINDOLA, en contra de ISIDRO E. REZA SAN MARTIN y MARCO ANTONIO REZA SAN MARTIN, el C. licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en el presen-

te juicio, ubicado en Avenida Cuauhtémoc, lote 4-A, Fraccionamiento El Roble en esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE en 07.60 Mts., con fracción identificada como lote 4; al SUR 07.90 Mts., con Avenida Cuauhtémoc; ORIENTE: 19.20 Mts. Con fracción identificada como lote 4-B; PONIENTE: 20.50 Mts. Con fracción identificada como lote 4-B, superficie total del terreno 150.00 M2. Sirviendo de base la cantidad de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquese postores.

Acapulco, Gro., 02 de Marzo de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL. DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 152-2/2003, que se instruye a Amauri Agustinián Flores, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Gerardo Martínez Esquivel, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial, dictó un auto

que entre otras cosas dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a veinticinco de febrero del dos mil nueve...

...este juzgado de oficio ordena la publicación de los edictos para la localización del testigo Sergio Luís Flores Morgan; en esa tesitura y con la finalidad de agotar los medios legales de localización del mencionado testigo, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar, mediante la publicación de los edictos, por tres veces de tres en tres días, únicamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándole para que comparezca ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos, en el que se solicite su notificación para que señale y anuncie domicilio en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, para oír, recibir citas y notificaciones respecto de la fecha de audiencia que se señale en la presente causa, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado. Doy fe".

Zihuatanejo, Guerrero, a 25 de Febrero del 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUER-
DOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FE-
LIPE.

Rúbrica.

3-1

LIC. DOROTEO FERNÁNDEZ HUERTA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. MARIA ISABEL PEREZ HERRERA,
FRANCISCA HERRERA VILLA, LETICIA
PEREZ HERRERA Y DANIEL PEREZ
HERRERA.

En los autos de la causa penal numero 99/2006-2, instruida en contra de ERNESTO CADENA PEREZ, el Licenciado MANUEL RAMÍREZ GUERRERO, Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, en fecha veinte de enero del año dos mil nueve, dicto un auto en el que fijo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MARZO DEL PRERSENTE AÑO, para la celebración de los careos constitucionales, entre el procesado ERNESTO CADENA PEREZ, con la agraviada MARIA ISABEL PEREZ HERRERA, la denunciante FRANCISCA HERRERA VILLA, y los testigos de cargo LETICIA PEREZ HERRERA y DANIEL PEREZ HERRERA, e interrogatorios a estos, a fin de que se enteren y comparezcan a este juzgado a su desahogo.

Zihuatanejo de Azueta, Gro.
Enero 20 de 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUER-
DOS.

EDICTO

DILIGENCIA DE CAREOS.- En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las doce horas del día diecinueve de febrero del dos mil nueve, fecha señalada en autos, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de careos que resultan entre los testigos de descargo Salvador Arizmendi Pacheco y Evencio Oropeza García, con el agraviado Omar Figueroa Ocampo. La secretaria que da cuenta hace constar la presencia del Licenciado Ernesto Acevedo Hernández, Agente del Ministerio Público Adscrito, de igual forma se hace constar la presencia del agraviado Omar Figueroa Ocampo; se hace constar la comparecencia de los procesados Abel Cano García, Rafael Soriano Nava, German Sánchez Ramírez, Juan Arizmendi Pacheco, Joaquín Sebastián Luciano, Urbano Sánchez Quintero, Ángel Antunez Guzmán y Alejandro Roble Pita; de los testigos de descargo Salvador Arizmendi Pacheco y Evencio Oropeza García, la del licenciado Ángel Esquivel Victoria, defensor particular de los procesados. la Licenciada Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la presencia de la referida Segunda Secretaria

de Acuerdos, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia;. Ahora bien y tomando en el oficio 2203, del diez de febrero del dos mil nueve, suscrito por el licenciado Audel Leyva López, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa que no es posible la publicación del edicto, en razón de que la fecha se encuentra cerca de la fecha de la audiencia, en tal virtud, se difiere la presente diligencia y de nueva cuenta se señalan Once horas del día veintisiete de marzo del dos mil nueve, para que tenga verificativo los careos procesales que resultan entre el agraviado Omar Figueroa Ocampo con los testigos de descargo Salvador Arizmendi Pacheco Y Evencio Oropeza García, tomando en cuenta los proveídos de tres, cuatro y cinco de diciembre del año en curso, de los cuales se advierte que no se cuenta con datos para localizar al agraviado Omar Figueroa Ocampo, con la finalidad de agotar los medios para su localización, con fundamento en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena su citación a través de edictos. Ahora bien, el costo generado por la publicación de los edictos, será a cargo del Estado, en consecuencia gírese oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para su publicación y en su oportunidad lo remita a esta autoridad.

LA SUSCRITA LICENCIADA VIANEY VALENZO MARTÍNEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARÍA.

C E R T I F I C A:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE UNA FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 02/2007-II, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE ALEJANDRO ROBLES PITA, POR EL DELITO DE LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD, EN AGRAVIO DE OMAR Y ALFREDO FIGUEROA OCAMPO. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, A LOS DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO.- DOY FE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DILIGENCIA DE CAREOS.- En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las once horas del día doce de febrero del dos mil nueve, hora y fecha señalada en autos, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de careos procesales, a celebrarse entre los testigos de cargo Geny Juarez Enríquez y Emilia

Apolinia Lira, con los testigos de descargo Cleotilde Alcaraz Martínez, y Concepción Cabañas Andrés, así como con el testigo de cargo Francisco Isidro Ocampo con los testigos de descargo Cleotilde Alcaraz Martínez, Concepción Cabañas Andrés, Martha Domínguez González y Bonifacio Villalba Lira. Por lo que, la Suscrita Licenciada Vianey Valenzo Martínez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hace constar que en esta Sala de Audiencias, se encuentran presente la procesada Juana Salvador Morales, quien se encuentra asistido de su defensor particular, licenciado Jaime Neri Bustillo, quien se encuentra presente, asimismo, se hace constar la presencia de Genuaria Juárez Enríquez, así como la del testigo de descargo Concepción Cabañas Andrés. Asimismo la de la representación social, Licenciada Merced Arroyo Cabrera, quien es conocido por el personal actuante. Con la presencia anterior, la ciudadana Licenciada Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la presencia de la referida Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia... Ahora bien por cuanto hace al desahogo del careo que resulta entre Francisco Isidro Ocampo con los testigos de descargo Cleotilde Alca-

raz Martínez, Concepción Cabañas Andrés, Martha Domínguez González y Bonifacio Villalba Lira y Eliseo González Enríquez, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, ahora bien, tomando en cuenta los informes emitidos por el Instituto Federal Electoral y Catastro municipal, de Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México, S.A de C.V., de los cuales se advierte que no se cuenta con datos para localizar al testigo Francisco Isidro Ocampo, con la finalidad de agotar los medios para su localización, con fundamento en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena su citación a través de edictos. Ahora bien, el costo generado por la publicación de los edictos, será a cargo del Estado, en consecuencia gírese oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para su publicación y en su oportunidad lo remita a esta autoridad. Con lo anterior y no habiendo más que hacer constar se da por terminada, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo para constancia legal.- DOY FE

LA SUSCRITA LICENCIADA VIANEY VALENZO MARTÍNEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARÍA.

C E R T I F I C A:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE UNA FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 40/2007-II, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE JUANA SALVADOR MORALES, POR EL DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, EN AGRAVIO DE EULOGIO VÁZQUEZ ARELLANO. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO.- DOY FE.

Rúbrica.

1-1

año, para desahogar la diligencia de careos procesales entre la testigo de cargo Sofía Román Ocampo, con el testigo de descargo Fausto Castillo Castro; por lo que, deberá comparecer a este Juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique, con apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, se procederá al desahogo del careo supletorio.- Doy Fe.

Teloloapan, Guerrero, Febrero 16 de 2009.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO.

LICENCIADA GISELA MAZÓN GÓMEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SOFIA ROMAN OCAMPO.
P R E S E N T E.

En la causa penal 48/2006-II, instruida a Celestino Castillo Lagunas, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Juana Gutiérrez Cuevas y los menores Toselin Rosalino, Eduardo y Abel, de apellidos Castillo Gutiérrez, el licenciado Bartolo Currichi Meza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, residente en Telo-loapan, Guerrero, por auto de esta fecha, fijo las diez horas del veinte de Marzo del presente

EDICTO

NAZARIO GALINDO OLIVARES.
DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 170/2007-III, instruida en contra de Teofilo Martínez Vereá, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Nicolás Crescencio López, por auto de fecha veintinueve de enero del dos mil nueve, la ciudadana Licenciada Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto del testigo Nazario Galindo Olivares, en virtud de que se ig-

nora su actual domicilio, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarle para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de audiencias de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

Atlamajac, Mpio. de Tlapa de Comonfort, Guerrero, Febrero del 2009.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. MA. ELENA CALLEJA GOMEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ANABEL VALENTE RAMÍREZ Y
MOISÉS SÁNCHEZ MORALES.
PRESENTES.

En la causa penal 150-2/2006, instruida a Sergio Alfaro Vázquez, por el delito de violación, en agravio de Anabel Valente Ramírez, el Licenciado Jesús Campos Ramírez Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, por auto del nueve de enero de este año, se señalaron las doce horas del día jueves veintiséis de marzo de dos mil nueve, para desahogar diligencia de careos de la agraviada Anabel Valente Ramírez y el testigo Moisés Sánchez Morales con los testigos Josiel Alejandro Ortíz Galeana y Leobardo de Jesús López Soto, así como el careo entre el procesado de que se trata, con el testigo Moisés Sánchez Morales; por lo que, deberán comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Enero 09 del 2009.

ATENTAMENTE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO JOSÉ LUIS UBALDO VALENTE.

Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, solicitados por la Secretaría de Salud Guerrero; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional 41007001-002-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$ 1,450.00 Costo en comernet: \$ 1,400.00	03/03/2009	04/03/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	09/03/2009 12:00 horas	09/03/2009 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	Acido acetilsalicílico.	30,000	Caja
2	C841600000	Paracetamol tabletas.	100,000	Caja
3	C841600000	Paracetamol solución oral.	60,000	Envase
4	C841600000	Metamizol sodico.	5,000	Caja
5	C841600000	Clorfenamina.	25,000	Envase

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://comernet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Edificio Costa Grande, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 747 4719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: en ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la cuenta número 65501999280 con clabe interbancaria 01460655019992801 del Banco Santander, S.A. En comernet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de Marzo del 2009 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 9 de Marzo del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 9 de Marzo del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén Central de la Secretaría de Salud, ubicado en calle Prosperidad s/n, colonia Universal, C.P. 39060, en Chilpancingo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la firma del contrato.
- El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales posteriores a la entrega total de los productos y presentación de la factura a entera satisfacción de la dependencia requirente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 26 DE FEBRERO DEL 2009.

PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ

DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, para la Secretaría de Salud en Guerrero; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional 41007001-003-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	04/03/2009	05/03/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/03/2009 12:00 horas	10/03/2009 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	Paracetamol tabletas.	280,000	Caja
2	C841600000	Paracetamol solución oral.	190,000	Envase
3	C841600000	Metamizol sodico.	20,000	Caja
4	C841600000	Clorfenamina tabletas.	50,000	Envase
5	C841600000	Clorfenamina jarabe.	80,000	Envase

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Edificio Costa Grande, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 747 4719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: en ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la cuenta número 65501999280 con clabe interbancaria 01460655019992801 del Banco Santander, S.A. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de Marzo del 2009 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 10 de Marzo del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 10 de Marzo del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén Central de la Secretaría de Salud, ubicado en calle Prosperidad s/n, colonia Universal, C.P. 39060, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la firma del contrato de compraventa respectivo.
- El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales contados a partir de la fecha de entrega total de los productos, previa presentación de la factura acompañada con el acuse de recibo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 26 DE FEBRERO DEL 2009.

PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ

DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RUBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de uniformes y botas para la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-004-09	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	05/03/2009	06/03/2009 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/03/2009 10:00 horas	11/03/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200000	Uniformes.	1	Lote
2	C631200000	Botas.	2,012	Par.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Edificio Costa Grande, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 4719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la cuenta número 65501999280 con la clave interbancaria 01460655019992801 del Banco Santander, S.A. o en las Cajas de la Dirección General de Tesorería, dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante cheque certificado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de Marzo del 2009 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 11 de Marzo del 2009 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 11 de Marzo del 2009 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén General del Gobierno del Estado, ubicado en Boulevard Vicente Guerrero Km. 180, Colonia Galeana, frente al Jardín de Niños "Margarita Maza de Juárez", Chilpancingo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la firma de contrato.
- El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales contados a partir de la entrega total de los bienes y presentación de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 26 DE FEBRERO DEL 2009.

PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de insumos alimentarios para los Programas Escolares Calientes, Despensas Combate a la Desnutrición, Atención a Menores de 5 años No Escolarizados, Despensa Para Sujetos Vulnerables y Despensas para Familias en Desamparo; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-006-09	\$ 10,500.00 Costo en compranet: \$ 10,000.00	04/03/2009	05/03/2009 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/03/2009 12:00 horas	20/03/2009 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C600000000	Insumos alimenticios.			1	Paquete

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Edificio Costa Grande, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la cuenta número 65501999280 con clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. o en las Cajas de la Dirección General de Tesorería, dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante cheque certificado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de Marzo del 2009 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 11 de Marzo del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 20 de Marzo del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el interior de cada uno de los almacenes del DIF-GRO, los días conforme al calendario de entregas anexo a las bases concursales en el horario de entrega: establecido en las bases.
- Plazo de entrega: establecido en el calendario de entregas.
- El pago se realizará: dentro de los 30 días naturales, después de haber entregado la totalidad de los productos, presentando la respectiva factura y acuse de recibido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 26 DE FEBRERO DEL 2009.

PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

13 de Marzo

1325. *Fundación de la Gran Tenochtitlan. Los peregrinos mexicas que tenían ciento cincuenta y siete años de haber salido de Aztlán (lugar del hoy Estado de Nayarit), en busca de la tierra prometida, llegan al Valle de Anáhuac (hoy Valle de México) y al contemplar sobre un islote del Lago de Tezcoco, que un águila devoraba a una serpiente sobre un nopal, reconocen que esa era la señal marcada por la tradición de su pueblo, para asentarse definitivamente en el lugar donde la encontraran.*

Así pues, allí termina su peregrinar e inician la construcción de Tenochtitlan, Capital del Reino Azteca (hoy Ciudad de México).

1821. *El Exrealista José Joaquín de Herrera, retirado en Perote, Veracruz, con el grado de Teniente Coronel y ahora boticario, acaudilla a una columna de granaderos que se sublevan al Virrey y se proclaman partidarios del Plan de Iguala.*

Con esos granaderos y parte de la guarnición de la fortaleza de San Carlos, que finalmente se les une, parten hacia Orizaba, tomada por los insurgentes.

(Al llegar a Orizaba, se encuentra que la plaza ya fue tomada a los insurgentes por los realistas dirigidos por Antonio López de Santa Anna, quien al ver la superioridad de Herrera y considerando la inminente caída del imperio español, se pasa a las filas de los sostenedores del Plan de Iguala).
